



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁZQUES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**FINALIDAD POLÍTICO CRIMINAL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL
FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. DAHUCEF DANIEL DOSHTOJOSKY MAMANI CHOQUE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA - PERÚ
2025



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁZQUES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FINALIDAD POLÍTICO CRIMINAL DEL LAVADO
DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL
FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. DAHUCEF DANIEL DOSHTOJOSKY MAMANI CHOQUE

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

: 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO

: 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Mgr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR DE TESIS

: 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PÚBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 00187-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 15 de septiembre de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-C-3228** presentado por el Bachiller en Derecho Sr. **DAHUCEF DANIEL DOSHTOJOSKY MAMANI CHOQUE**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **FINALIDAD POLÍTICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. Sr. **DAHUCEF DANIEL DOSHTOJOSKY MAMANI CHOQUE**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **lunes, 22 de Setiembre de 2025 a las 2:00:00 PM.** lugar **SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Primer miembro : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

Segundo miembro : Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:

Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
[Firma]
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 0241-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 14 de mayo de 2025

VISTOS:

El Expediente: 2025-CU-2579 de fecha 25 de abril de 2025, presentado por el Bach. DAHUCEF DANIEL DOSHTOJOSKY MAMANI CHOQUE, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. DAHUCEF DANIEL DOSHTOJOSKY MAMANI CHOQUE, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **FINALIDAD POLÍTICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado: FINALIDAD POLÍTICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024, presentado por el Bach. DAHUCEF DANIEL DOSHTOJOSKY MAMANI CHOQUE, para optar el Título Profesional de ABOGADO, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECCIÓN



RESOLUCIÓN N° 0641-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 11 de octubre de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-14441** de fecha **09 de octubre de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (**02 o 03**) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. DAHUCEF DANIEL DOSHTOJOSKY MAMANI CHOQUE, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **FINALIDAD POLÍTICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **FINALIDAD POLÍTICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024**, presentado por el Bach. DAHUCEF DANIEL DOSHTOJOSKY MAMANI CHOQUE, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (o)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DFCANATURA FCJP. INTERESADO.



INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE


FUENTES PRIMARIAS

1	vibdoc.com Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	www.urosario.edu.co Fuente de Internet	1%
4	Quilla Faijo, Goyo Raul. "Interpretación normativa del elemento normativo del tipo penal básico de lavado de activos ", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	1%
5	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez	<1%



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
FINALIDAD POLÍTICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	DAHUCEF DANIEL DOSHTOJOSKY MAMANI CHOQUE
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70393816
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0003-8738-0535
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034

Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: CIUDAD DE JULIACA Departamento: PUNO Provincia: SAN ROMÁN Distrito: JULIACA Coordenadas: Latitud: -15.49939 Longitud: -70.13267 https://maps.app.goo.gl/L5jkwWyZsau9eeYg7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	OCTUBRE 2024 – SETIEMBRE 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. LUCY CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
PAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo DAHUCEF DANIEL DOSHTOJOSKY MAMANI CHOQUE, identificado con DNI Nro. 70393816 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
Programa de Segunda Especialidad,
Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada: FINALIDAD POLÍTICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024

Asesorado por: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 27 de octubre del 2025

Firma manuscrita del asesor con la etiqueta FIRMA (ASESOR)

Firma manuscrita obligatoria con la etiqueta FIRMA (obligatoria)

Huella dactilar con la etiqueta Huella



DEDICATORIA

A mis abuelos, padres, hermana, primas – hermanas, tios. les debo la fortaleza con la que enfrenté cada obstáculo y la humildad para comprender que el aprendizaje es un viaje sin final. Sus historias, sus consejos y su amor han sido la piedra angular de mi crecimiento. Me enseñaron que el saber no es solo acumulación de información, sino una actitud ante la vida, un compromiso con la verdad y con la dignidad del ser humano.

A aquellos lugares que abrieron sus puertas al conocimiento, templos de aprendizaje donde descubrí mi pasión por el saber y forjé mi camino académico. A mis maestros y mentores, guías inspiradores que iluminaron mi mente y me mostraron el poder transformador de la educación. Agradezco a cada aula, biblioteca y laboratorio, escenarios donde se sembraron las semillas de mi futuro.



AGRADECIMIENTO

La filosofía nos enseña que somos el resultado de una cadena de causas y efectos, de acciones y pensamientos que nos preceden. Mi existencia, mi aprendizaje y este trabajo no son más que una continuación de lo que otros han sembrado en mí. Por ello, esta tesis no es solo un esfuerzo individual, sino la manifestación de un legado compartido.

En primer lugar, quiero agradecer a mi familia, cuyos valores y enseñanzas han guiado mi camino. A mis padres, por su amor incondicional y por ser el faro que iluminó mis dudas. Pero sobre todo, dedico este logro a mis abuelos, guardianes de la memoria y la sabiduría, quienes con su ejemplo me mostraron que la paciencia y la perseverancia son las verdaderas arquitectas del conocimiento.

Finalmente, agradezco a la vida misma, a cada instante de duda y cada momento de claridad, porque en la dualidad de la existencia se esconde la esencia del aprendizaje. Esta tesis es el reflejo de todo lo que he recibido y, a su vez, un humilde tributo a quienes hicieron posible que hoy pueda plasmar estas palabras.



ÍNDICE

DEDICATORIA..... i

AGRADECIMIENTOii

INDICE DE TABLASvi

RESUMENvii

ABSTRACTix

INTRODUCCION x

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EL PROBLEMA 1

1.1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA..... 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA: 5

1.2.1. PROBLEMA GENERAL:..... 5

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS: 5

1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN 5

1.4. OBJETIVOS 6

1.4.1. OBJETIVO GENERAL:..... 6

1.4.2. OBJETIVO ESPECIFICO: 6

CAPITULO II

MARCO TEORICO PREFERENCIAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 7

2.2. BASES TEÓRICAS 10

2.2.1. Finalidad político criminal del lavado de activos 10

2.2.1.1. la política criminal..... 10

2.2.1.2. FINALIDAD POLÍTICO CRIMINAL DEL LAVADO ACTIVOS..... 13



2.2.1.3. EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS 14

2.2.1.4. CARACTERÍSTICAS CRIMINALES DEL LAVADO DE ACTIVOS..... 23

2.2.1.5. LEGISLACION NACIONAL SOBRE LAVADO DE ACTIVOS 27

2.2.1.6. INTERNALIZACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS..... 28

2.2.2. PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA 54

2.2.2.1. EVOLUCION (LEGISLATIVA)HISTORICA DEL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ..... 54

3.2.2.5. TRATADOS INTERNACIONALES (RUMBO AL BICENTENARIO 57

2.3. MARCO CONCEPTUAL..... 57

2.4. HIPÓTESIS DEL TRABAJO..... 61

2.5. HIPÓTESIS GENERAL..... 61

2.6. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS..... 61

2.7. OPERACIÓN DE VARIABLES..... 62

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

3.1. diseño de la investigación..... 64

3.2. métodos aplicados a la investigación..... 64

3.3. tipos de la investigación 64

3.4. técnicas e instrumentos de la investigación 64

3.5. población y muestra 65

3.5.1. población..... 65

3.5.2. Muestra 65

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION



4.1. PRESENTAR LA COMPROBACION DE LA CONSECUENCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACION	66
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
ANEXOS	87
GUIA DE ENTREVISTAS.....	90



INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables	62
Tabla 2	¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?	67
Tabla 3	¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?	70
Tabla 4	¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?	73
Tabla 5	¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?	75
Tabla 6	¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?	78
Tabla 7	¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?	80



RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo, determinar el nexo de finalidad de la política criminal, como instrumento de por medio del derecho penal para el combate y prevención del delito de lavado de activos. Asimismo, los objetivos específicos se circunscriben a determinar el fin político criminal del lavado de activos y su prevalencia en el fin de lucha. La metodología que fue utilizada para la realización de este trabajo es o fue desde un enfoque cualitativo, por lo mismo el tipo de investigación es básica; se utiliza la teoría fundamentada, y método dogmático. Los instrumentos tomados en cuenta fueron la entrevista. La falta de respeto por el objetivo de la política penal contra el blanqueo de capitales en la lucha actual queda patente en las conclusiones a las que se llegó al final de la investigación. Estas conclusiones se centran en el hecho de que los objetivos de enjuiciamiento y castigo se desviaron, lo que dio lugar a una criminalización excesiva de este tipo de blanqueo de capitales. Se han esbozado las actividades que se llevarán a cabo en la lucha contra las situaciones delictivas y se han puesto de manifiesto el objetivo previo de la lucha, así como la evidente progresión de esta forma de delito de blanqueo de capitales. Desde el punto de vista de sus inicios, como la Convención de Viena de 1988 y su recomendación de que se incorpore a la legislación nacional, instrumentalizando al derecho penal para su fin preventivo y punitivo. Se consideraba que el castigo de una persona se basaba en el concepto de que la dirección es exactamente desde y hacia los objetivos perseguidos por el derecho penal, y no hacia otras razones que no guardan relación con él. Era obvio que los objetivos políticos penales se consideraban la base del castigo, debido al hecho de que todos y cada uno de los grupos de casos se redirigen a la conclusión de la legislación. Además, es evidente que el objetivo del blanqueo de capitales es producir dinero o activos que



den la impresión de legalidad utilizando fuentes ilegales para lograr este objetivo. En tanto la lucha se centra en debilitar las organizaciones criminales y proteger la integridad de la economía y la correcta administración de justicia.

Palabras Clave: Política Criminal, Lavado de Activos, Finalidad politico criminal, Lucha actual.



ABSTRACT

The objective of this research project was to determine the purpose of criminal policy as an instrument of criminal law for combating and preventing money laundering. The specific objectives were limited to determining the criminal policy objective of money laundering and its prevalence in the fight against it. The methodology used to carry out this work was based on a qualitative approach, and therefore the type of research is basic; grounded theory and the dogmatic method were used. The instruments taken into account were interviews. The lack of respect for the objective of criminal policy against money laundering in the current fight is evident in the conclusions reached at the end of the research. These conclusions focus on the fact that the objectives of prosecution and punishment were deviated from, leading to excessive criminalization of this type of money laundering. The activities to be carried out in the fight against criminal situations have been outlined, and the previous objective of the fight, as well as the evident progression of this form of money laundering crime, have been highlighted. From the point of view of its beginnings, such as the 1988 Vienna Convention and its recommendation that it be incorporated into national legislation, instrumentalizing criminal law for its preventive and punitive purpose. It was considered that the punishment of a person was based on the concept that the direction is exactly from and towards the objectives pursued by criminal law, and not towards other reasons that are unrelated to it. It was obvious that criminal policy objectives were considered the basis for punishment, due to the fact that each and every group of cases is redirected to the conclusion of the legislation. Furthermore, it is clear that the objective of money laundering is to produce money or assets that give the impression of legality using illegal sources to achieve this objective. The fight focuses on weakening criminal organizations and protecting the integrity of the economy and the proper administration of justice.

Keywords: Criminal Policy, Money Laundering, Political Criminal Purpose, Current Fight.



INTRODUCCION

El lavado de activos constituye un fenómeno global de gran complejidad y evolución constante, que impacta negativamente en los ámbitos económico, gubernamental y social de los países. Además, representa una seria amenaza para la seguridad tanto nacional como regional e internacional. Las actividades delictivas asociadas a este problema generan un clima de inestabilidad e inseguridad ciudadana, lo que también repercute en el desarrollo socioeconómico al desalentar la inversión y debilitar la confianza en las instituciones. Por encima de todo, este delito pone en riesgo el valor más fundamental de toda sociedad: la vida humana.

Siendo este escenario de caos generado por el lavado de activos, reluce la política criminal¹, como ente luchador, creador de soluciones para el combate e instrumentalizando el derecho penal desde una óptica jurídica para prevenir y luchar este fenómeno criminal. Y la política criminal creando estrategias de control de lavado y la prevención, desde un enfoque administrativo.

En el presente trabajo se abordará de manera general, la determinación el fin político criminal del delito de lavado de activos y su prevalencia con el fin de lucha, evaluando si el combate al delito de lavado de activos respeta su fin creacionista y si la cantidad exorbitosa de acciones creadas para su combate hacen que se creen interpretaciones a la norma que afecten el fin creacionista del delito de lavado de activos.

¹ Sea entendida esta en esencia como el mecanismo de conjunto de acciones que se toman para combatir la delincuencia.



CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EL PROBLEMA

1.1.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En los últimos años, la Política Criminal ha experimentado una evolución dentro del marco normativo peruano, fenómeno que algunos enfoques críticos identifican como una expansión del derecho penal. En este contexto, el profesor Franz von Liszt (1905) definía la Política Criminal como la función social del derecho penal, resaltando su papel en la orientación de las normas penales hacia la protección y el bienestar colectivo². La política criminal consiste en adaptar una problemática social específica a una solución concreta, diseñada para abordar ese caso en particular. Se trata de un enfoque flexible y en constante cambio. En un primer nivel, se busca la reinserción social del infractor; sin embargo, también existe una corriente que promueve una respuesta más severa y contundente frente al delito. Actualmente, esta segunda tendencia ha ganado terreno, en parte como una forma de generar una percepción favorable en la opinión pública y entre los actores políticos.

Justamente unos de los problemas que persigue a la política criminal ligado de los delitos contra los que se ejecuta lucha son los enmarcado por ellos , pero no a detalle , se cree que la lucha se plantea frente a formulados plantados, pero se corrige

² Von Liszt, strafrechtliche Aufsätze und vorträge, 1905 t.I. p.80



los vacíos de esta con excusas de perseguibilidad no enmarcados ni individualizados, cuando solo lo enmarcado y lo tipificado son producto de calificación como delito teniendo en consideración la consagración de el principio de legalidad como rector en principio a una acción que tendría calificación de delito.

Por ello, es fundamental dejar atrás una concepción estática e inerte de la política criminal, y avanzar hacia una visión dinámica y participativa. Si bien los poderes ejecutivo y legislativo del gobierno tienen la legítima responsabilidad de crear y ejecutar un plan nacional integral en materia de política criminal, es imperativo que otros actores institucionales y el público en general también participen activamente en esta tarea. Solo mediante un enfoque colaborativo se podrá enfrentar de manera efectiva el fenómeno delictivo.

Entonces adecuando la información con el tema materia de investigación La finalidad creacionista del presente tipo penal es netamente planteado por problemas que se dieron por generar sumas exorbitantes de dinero a raíz del tráfico ilícito de drogas y la financiación a terrorismo comprendiendo estos los delitos precedentes que este traiga, este último comprendiendo el contenido extenso de varios tipos que hoy son independientes, los fines de la creación son erradicar estos delitos que sirven para hacerse de bienes o ganancias de manera ilícita e ingresarlos a una esfera de licitud en Perú porque somos un país en desarrollo, y eso nos frena al hacer cosas que desestabilizan la economía peruana y hacen ineficaz el sistema judicial.

La confrontación contra el crimen organizado ha trascendido fronteras, como lo demuestra la participación en organismos internacionales, entre ellos la Convención de Viena de 1988. Este tratado estableció una estructura legal orientada a dismantelar las redes delictivas mediante la confiscación de los recursos obtenidos



de sus actividades ilegales. Así, se delinearón objetivos políticos y criminales claros que impulsan una lucha decidida contra el lavado de dinero:

1. La criminalización autónoma de los actos y operaciones de lavado de activos;
2. La construcción y consolidación de un espacio internacional contra el lavado de activos;
3. La regulación y aplicación de medidas de prevención del lavado de activos en la intermediación financiera;
4. La inversión de la carga de la prueba sobre el origen de los activos.
5. La flexibilización del secreto bancario para la investigación criminalística financiera del lavado de activos;
6. La configuración de procedimientos ágiles y oportunos para la incautación o el decomiso de bienes generados o derivados del lavado de activos.

El ocultamiento o la tergiversación del origen ilícito de los bienes se tipifica específicamente como delito en la Convención de Palermo de 2000.

Además, se está considerando la posibilidad de elaborar un reglamento modelo sobre los delitos relacionados con el lavado de dinero, especialmente los relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras actividades ilícitas importantes. La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, afiliada a la Organización de los Estados Americanos, elaboró esta propuesta en 2006. Además, las propuestas del GAFI de 2012 son muy importantes, ya que refuerzan el marco normativo mundial de lucha contra estas actividades ilegales.

Esto llevó al Gobierno peruano a codificar un enfoque específico para el delito de lavado de dinero. Esta estrategia tenía tres componentes principales que permitían ejecutar el acto delictivo. La primera es la colocación, momento en el que se introduce al sistema financiero el dinero u otros bienes obtenidos de manera ilegal, intentando



disimular su origen para que parezcan lícitos. Le sigue la etapa de estratificación o transformación, donde los fondos son movilizados, fraccionados o convertidos de modo que simulen transacciones legales; por ejemplo, dividiendo grandes sumas en operaciones pequeñas dentro de diferentes actividades comerciales o realizando múltiples ventas de un mismo bien para disfrazar su procedencia. Finalmente, se llega a la integración, fase en la cual los recursos, ya "blanqueados", son reintegrados a la economía legal, permitiendo a los responsables utilizarlos libremente sin levantar sospechas.

Pues el conjunto de procesos hace saltar a vista que no lo podría hacer una persona sin tener una empresa criminal, el gran defecto de todo ello se ve expreso en personas que son imputados por tal delito por presentar desbalance leve en su patrimonio, Sin embargo, el hecho de que la lucha contra la delincuencia organizada sea el único objetivo del delito de blanqueo de capitales no significa que se trate de un delito o una organización delictiva especialmente graves. Es imprescindible que los numerosos delitos que preceden al blanqueo de capitales se incluyan explícitamente en el código penal. Además, debería existir un plan nacional para abordar las conexiones políticas delictivas o uno que se ajuste a los esfuerzos existentes para combatir este problema. El plan no debe hacer excepciones, debe proponer medidas específicas para combatir el lavado de dinero y debe evitar dar a entender la presencia de una organización criminal o un delito grave, ya que esto podría inducir al público a pensar erróneamente que se está combatiendo el crimen organizado. El objetivo de hacer creer que hay una organización criminal o un delito grave involucrado en el lavado de dinero es dar legitimidad a objetivos políticos ilegítimos que no se han logrado. El objetivo es hacer creer que el procedimiento realmente se está llevando a cabo.



No expirare mi posición creacionista respecto de la finalidad por concepto de lucha y justamente esa finalidad que debe ser aplicable en juliaca esa posicion es la que debe de estar vigente desde que la norma se puso en vigencia y los foros internacionales decidieron iniciar la lucha contra el lavado de activos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1. PROBLEMA GENERAL:

PG. ¿Cuál es el fin político criminal del lavado de activos y su prevalencia en el fin de lucha?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS:

PE1. ¿EL COMBATE AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS OBEDECE SU FIN CREACIONISTA?

PE2. ¿LA FALTA DE INTERPRETACION DE LA NORMA AFECTA LA FINALIDAD DE LUCHA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS?

1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se lleva a cabo con el fin de determinar el propósito de los creacionistas y respetar los objetivos de la política criminal desarrollados para combatir el delito de lavado de dinero. Esto se hace sin exceder la interpretación de la ley de manera excesivamente amplia y sin criminalizarla en exceso con el fin de obedecer ostensiblemente los objetivos de la política criminal o uno que no cumpla con las características mínimas para ser considerado lavado de dinero. Investigaré con el fin de dar a conocer la normativa vigente que sanciona el delito de blanqueo de capitales, pero destacaré todos o, al menos, los instrumentos más importantes que conducen a la lucha contra el blanqueo de capitales en nuestro contexto nacional, el derecho comparado, con el fin de enmarcar de forma específica y expresa el propósito, que es sancionar y determinar quién debe ser sancionado, el beneficio de



este trabajo perseguirá el fin de identificar inmediatamente la lucha actual que conlleva el delito de lavado de activos con fines de política criminal.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL:

OG. Determinar el fin político criminal del lavado de activos y su prevalencia en el fin de lucha.

1.4.2. OBJETIVO ESPECIFICO:

OE1. EVALUAR SI EL COMBATE AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS OBEDECE SU FIN CREADORISTA.

OE2. IDENTIFICAR SI LA FALTA DE INTERPRETACION DE LA NORMA AFECTA LA FINALIDAD DE LUCHA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.



CAPITULO II

MARCO TEORICO PREFERENCIAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1. TÍTULO: CONDUCTA DELICTIVA DEL ACUSADO EN LAS CASACIONES DE DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS DE LA SALA PENAL, 2016-2017.

AUTOR: GABRIEL HUAYHUA TOQUE

INSTITUCION: UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

CONCLUSION:

Primera: Se ha establecido la existencia de una posible relación entre la conducta delictiva del imputado y las sentencias de casación por el delito de lavado de activos emitidas por la Sala Penal durante los años 2016 y 2017. Los hallazgos permiten afirmar que existe una probabilidad significativa de conexión entre las dos variables analizadas.

2. TÍTULO: "INTERPRETACIÓN NORMATIVA DEL ELEMENTO NORMATIVO DEL TIPO PENAL BÁSICO DE LAVADO DE ACTIVOS".

AUTOR: GOYO RAUL QUILLA FAIJO

INSTITUCIÓN: Universidad Nacional del Altiplano.

AÑO: Puno-Perú 2024



COCLUSIONES:

Se concluye que el carácter ilícito del origen de los bienes constituye el núcleo esencial del delito de lavado de activos. Esta consideración se fundamenta en una interpretación normativa dentro del ámbito dogmático, que reconoce que los activos involucrados provienen de una actividad delictiva previa. Sin embargo, dicha actividad no necesariamente debe encuadrarse como un delito en sentido estricto, sino que puede tratarse de un acto penalmente reprochable, es decir, que reúna los elementos de tipicidad y antijuridicidad. En este sentido, la ilicitud exigida por el tipo penal se configura a partir de esa interpretación, entendiendo el hecho previo como un acto equiparable a un injusto penal.

3. TITULO: LAVADO DE ACTIVOS Y SU RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO EN LIMA METROPOLITANA, AÑO 2017.

AUTOR: DE LA CRUZ HINOSTROZA CARLOS SIPRIANO

INSTITUCION: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

MODALIDAD: para optar el grado de doctor en derecho

CONCLUSIONES:

PRIMERA. En 2017, existía una fuerte correlación entre las actividades relacionadas con el crimen organizado y el lavado de dinero en la región metropolitana de Lima. Este vínculo pone de relieve cómo este tipo de delincuencia es una herramienta crucial para que estas organizaciones justifiquen las riquezas que adquieren de forma ilícita.

SEGUNDA. En el contexto de Lima Metropolitana durante el año 2017, se identificó una correlación relevante entre la fase de colocación del lavado de activos y las operaciones del crimen organizado, evidenciando que esta etapa inicial del proceso



de blanqueo resulta fundamental para introducir en el sistema económico formal los recursos generados por actividades ilícitas.

TERCERA. Los investigadores descubrieron una fuerte correlación entre la dinámica del crimen organizado y la fase de ocultación del lavado de dinero. Durante esta fase, caracterizada por el encubrimiento y el desvío del verdadero origen ilícito de los activos, estos grupos pudieron construir sus sistemas inyectando progresivamente fondos de origen ilícito en circuitos aparentemente legítimos.

CUARTA. Se ha encontrado una fuerte correlación entre las actividades de los grupos delictivos organizados y la fase de integración del blanqueo de capitales. Por último, los activos ilícitos alterados se reintroducen en la economía bajo la apariencia de autenticidad, fue clave para consolidar el poder financiero de estas organizaciones, permitiéndoles operar con mayor impunidad y expandir sus redes delictivas.

4. TITULO: EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO PROVEEDORES SERVICIOS NUTRESA.

AUTOR: ISABEL CRISTINA CALLE MESA

INSTITUCION: INSTITUCION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA
MEDELLIN

AÑO: ANTIOQUIA – MEDELLIN- 2017

CONCLUSIONES:

- El desconocimiento de los riesgos asociados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) por parte de los proveedores puede generar consecuencias significativas para las organizaciones, entre ellas daños a la reputación, afectaciones operativas y posibles implicancias legales.
- Implementar programas de capacitación dirigidos a todas las personas vinculadas a la empresa, con el objetivo de que conozcan y comprendan las normativas y leyes



aplicables, representa una inversión estratégica que fortalece la sostenibilidad y proyección futura de la organización.

- Se pudo evidenciar directamente la marcada diferencia entre aquellos proveedores que carecen de formación o capacitación en temas críticos como el lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT), y aquellos que sí cuentan con conocimientos al respecto, destacándose estos últimos por una mayor responsabilidad y cumplimiento en sus operaciones.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Finalidad político criminal del lavado de activos

2.2.1.1. la política criminal

Lo que llamamos «política criminal» es, en realidad, la suma de todas las medidas adoptadas por el gobierno para limitar y detener los comportamientos ilegales. Esto solo puede lograrse con la voluntad política demostrada por las organizaciones que financian programas e iniciativas de prevención del delito sobre el terreno. El objetivo principal de estos grupos es aprender sobre los fenómenos criminales, abordar sus causas profundas y actuar sobre su origen, buscando así su erradicación y evitando el incremento de determinados delitos.

El objetivo final de la política penal debería ser la eliminación total de la delincuencia, pero es obvio que esto no va a suceder. En lugar de centrarse en aumentar la seguridad, deberíamos trabajar para reducir la delincuencia y la violencia, ya que la criminalidad persiste en todas las comunidades. La diferencia entre niveles bajos y altos de criminalidad es crucial.

La responsabilidad de prevenir el delito recae en el Estado, como una forma de combatir la criminalidad que afecta a la sociedad. Sin embargo, lamentablemente,



se ha priorizado la represión, lo que ha llevado a que el Estado, junto con sus funcionarios, evada su responsabilidad.

La responsabilidad de definir los comportamientos que la sociedad prohíbe o exige para mantener el orden como una forma de control social formal recae en el legislador, que debe utilizar la ley y sus propias acciones para hacerlo. Por consiguiente, el derecho al castigo está intrínsecamente ligado a la política penal. Al mismo tiempo, la criminología ofrece un punto de vista complementario sobre la conducta delictiva, incluyendo cómo surge el comportamiento delictivo en el contexto de la vida social. Por ello, la política criminal se nutre de investigaciones sobre la familia, la sociedad y el comportamiento delictivo, utilizando estos insumos para diseñar programas preventivos orientados a frenar la proliferación de ciertos delitos.

(Roxin, 2000) Decía que la política criminal desde una óptica preventiva desata tal fin sea general o específico desde la creación del tipo penal, porque esta anuncia la conducta reprochable en tanto castigara al que la incumpla y anticipa que está prohibida

Las formas formales de control social son competencia del sistema de justicia penal, mientras que la sociedad en su conjunto es responsable de las formas más informales de control. Las actividades que benefician a la comunidad en su conjunto, como los deportes, la cultura, el ocio y la salud, son formas en las que se manifiesta el control informal. Sin duda, una comunidad que atraviesa una crisis económica tiende a ver debilitados estos mecanismos informales, lo que puede incrementar la vulnerabilidad social y favorecer la aparición o el aumento de conductas delictivas.

Es necesario realizar un examen exhaustivo de todas las facetas de la realidad social para implementar un programa de política penal que sea coherente con los fenómenos y sucesos delictivos de la sociedad.



En este sentido, el derecho penal, por sí solo, no representa una solución eficaz frente a los elevados índices de criminalidad, ya que no aborda las causas estructurales del fenómeno delictivo. El país se enfrenta ahora a complicadas exigencias sociales y de seguridad, y lo que realmente se necesita es la aplicación de una política penal democrática, eficaz, decidida y responsable.

La política criminal desempeña un papel esencial al facilitar una evaluación crítica de los sistemas de justicia penal, todo ello dentro de un contexto democrático y respetuoso de las garantías fundamentales. Su función es asegurar la observancia del debido proceso, con la protección de los derechos fundamentales y la dignidad del ser humano. Esto se logra recurriendo a disciplinas como la antropología, la criminalística, la sociología, el comportamiento delictivo (que proporciona un método científico para estudiar el comportamiento delictivo y sus consecuencias sociales) y la criminología (que ofrece un método científico para estudiar el comportamiento delictivo y sus ramificaciones sociales). A partir de estos análisis, se pueden proponer nuevos tipos penales esto es, la descripción legal de conductas prohibidas desde el ámbito legislativo, así como promover una administración de justicia verdaderamente democrática por parte del poder judicial, en estricto cumplimiento con los derechos fundamentales y los tratados internacionales.

Es responsabilidad del Estado diseñar e implementar estrategias eficaces que respondan a los elevados niveles de criminalidad que afectan tanto a la nación como a su tejido social. Para gestionar, prevenir y combatir la delincuencia de manera eficaz y persistente, estas acciones deben guiarse por directrices de política penal basadas en la investigación de los fenómenos delictivos y sus causas fundamentales.

De acuerdo con Mulas (2017, p. 12), la política criminal tiene como finalidad encontrar soluciones legislativas adecuadas que respondan a los desafíos delictivos,



orientadas tanto a la eficacia como a la justicia. Para lograrlo, es esencial que dichas medidas cuenten con un respaldo criminológico sólido, lo que implica que las decisiones adoptadas por los poderes públicos deben fundamentarse en la información y evidencia aportada por la criminología.

2.2.1.2. FINALIDAD POLÍTICO CRIMINAL DEL LAVADO ACTIVOS.

El crimen organizado, el tráfico de drogas, la corrupción y otras formas de delincuencia generan importantes sumas de fondos ilícitos. Las grandes cantidades de dinero deben "lavarse" antes de poder gastarse sin llamar la atención. La ausencia de un marco legal específico permitió que los delincuentes integraran estos fondos a la economía formal sin consecuencias, lo que debilitaba los sistemas de control.

El objetivo original del delito de lavado de dinero era regular y prevenir la situación del sistema financiero y dismantelar las instituciones criminales, y porque la evolución del derecho penal económico así lo necesitaba. (Hurtado Pozo, 2015-2016)

En conclusión, la tipificación del lavado de activos no solo busca castigar a quienes encubren el origen del dinero ilícito, sino que responde a una estrategia más amplia de lucha contra la criminalidad y la corrupción, alineándose con compromisos internacionales y fortaleciendo el control del sistema financiero y económico.

La finalidad reside en la prohibición de disfrute de bienes o ganancias que vienen siendo conseguidos a raíz de la criminalidad, es decir por la comisión de un delito, este estando dentro del catálogo de delitos, donde no deberían haber posiciones en las cuales se castiguen conductas revestidas de informalidad, Esto se debe a que el delito de lavado de dinero se creó para combatir el comportamiento delictivo, y las transacciones informales no constituyen un delito.



2.2.1.3. EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Este caso pone de relieve el comportamiento delictivo actual, omnipresente en el mundo de hoy, ya que se desarrolla y prospera en el complejo entramado del mercado global, que se caracteriza por su naturaleza interconectada y variada. Por el contrario, aprovecha su estructura y, al mismo tiempo, la debilita. Si se analiza desde este punto de vista, la misma institución que permite el lavado de dinero puede considerarse víctima de su propia traición interna. Por ello, es como "un hijo que ataca a su padre". (Blanco Cordero, Isidoro; Fabián Caparrós, Eduardo; Prado Saldarriaga, Víctor; Santander Abril, Gilmar; Zaragoza Aguado, Javier;, 2006)

El lavado de dinero es un delito porque le da una dimensión formal o procedimental al capital que en realidad es el "fruto" de delitos graves como el tráfico de drogas, el contrabando, el secuestro, la corrupción, la criminalidad y la trata de personas.

El combate a la vez con los Estados versus la purificación de Activos, por ello este fallo nos afecta a la mayoría de: personas naturales y jurídicas. Por lo que representa gran riesgo sobre la soltura y la disposición comercial. Quienes adquirieron sus "fortunas" ilícitamente, carecen de ética para sostener a "todo y todos", la ilegalidad es su inmenso colaborador. Dinero ilícito que son invertidos en otros delitos; se rivaliza inexacto y fuertemente, frente a la pequeña y mediana sociedad (mercadería traspasada increíblemente a un importe último y enérgico, porque al "lavador" tiene el menor deseo de conseguir); se fingen empresas; hace el uso del renombre de los individuos o les compromete con la ganancia de la acción del Lavado de Activos.

El fenómeno del lavado de activos se caracteriza por su elevada complejidad y su naturaleza multiofensiva, ya que abarca un conjunto diverso de conductas ilícitas,



muchas de ellas claramente delictivas. Por un lado, se encuentra la actividad de encubrimiento de capitales cuya procedencia está vinculada a delitos comprobados; y por otro, la participación de entidades o asociaciones legalmente establecidas, que operan de manera sostenida en el tiempo, facilitando la integración de dichos recursos en la economía formal.

La ampliación del catálogo de delitos precedentes al lavado de activos puede explicarse, en parte, por factores de índole criminológica. Dado que esta actividad suele estar estrechamente vinculada con estructuras de delincuencia organizada comúnmente identificada como la "industria del crimen" en numerosos estudios doctrinarios, la intensificación de controles sobre los flujos financieros derivados del narcotráfico pudo haber incentivado un traslado hacia otros mercados ilícitos menos regulados. Entre ellos, destacan el tráfico de armas, órganos, prostitución, especies protegidas, e incluso obras de arte, todos rubros en los que las restricciones legales eran más laxas. La ausencia de regulación no solo era evidente en algunas regiones, sino que también era aceptada. Algunas autoridades llegaron incluso a insinuar a los profesionales del sistema financiero que las operaciones de blanqueo de capitales relacionadas con actividades ajenas al tráfico de drogas podían ser legítimas, a pesar de que sabían que procedían de actividades ilegales. No creo que sea justo decir que la ampliación de la lista de actividades habituales sea el único factor que convierte al blanqueo de capitales en un delito penal independiente, producto de la extensión del objeto material promovida desde instancias internacionales como el GAFI o el Consejo de Europa, luego refrendada por la Unión Europea a través de sus Directivas, y consolidada por las Convenciones de Palermo (2000) y Mérida (2003) de las Naciones Unidas. Si bien el enfoque de los Estados Unidos respecto de los delitos económicos se caracteriza por el famoso lema «siga el dinero», que ilustra la



necesidad de investigar el lavado de dinero, su valor puramente procedimental destinado a garantizar que las autoridades policiales y judiciales puedan desempeñar sus funciones de manera eficiente es insuficiente, no constituye por sí sola una justificación sólida para la creación de nuevas figuras penales. Tal como advierte el jurista portugués Faria Costa, diseñar tipos delictivos con el único fin de facilitar la labor represiva representa una práctica legislativa poco transparente, que además podría generar consecuencias negativas. En la actualidad, la mayoría de los estudiosos del fenómeno coinciden en que las operaciones de lavado representan una amenaza seria para el orden socioeconómico, razón por la cual el sistema jurídico no puede permanecer indiferente ante sus efectos.

Hacemos una refutación total contra una lucha frente al L.A., UNODC con la profecía del despacho de Asuntos de tráfico de drogas con representación de los Estados Unidos en Perú, lleva a cabo la tira de diligencias de soporte a organismos y agentes idóneos. A inicios de la ablución de pelas recaudado por actividades delictivas están íntimamente ligados al paso de la ilegalidad, ya que diluido que el parné manifestándose a fin de producir una estructuración por convenio de utillaje en la empresa, A este sumario a comienzos del mundo organizado bajuno la capitalización de los capitales materiales, el movimiento asesino (guiada para la aceptación de haberes) constantemente fue dispuesto al crecimiento por poseer individuos eficaces.

Las distintas fases que conforman el proceso de lavado de activos se manifiestan como unidades autónomas desde el punto de vista semántico, y sus correspondientes actos ya sean comisiones u omisiones— se desarrollan de manera individual, tal como lo establece y sanciona el Derecho Penal. Así, cada conducta posee un propósito, una acción específica y una penalidad particular, actuando de



forma independiente. No obstante, todas convergen dentro del marco de una estructura delictiva organizada, cuyo elemento central y común es el dinero que se pretende legitimar. En este sentido, la doctrina jurídica reconoce esta dinámica como característica esencial del fenómeno del lavado de activos:

Según Palma Herrera (2000), El lavado de dinero es una faceta del crimen organizado que se basa en una estructura empresarial piramidal, donde las funciones se distribuyen jerárquicamente entre sus integrantes. No obstante, para que esta conducta sea legalmente tipificada como tal, debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley, es decir, reunir los elementos esenciales que configuran su reconocimiento como delito.

De acuerdo con Palma Herrera (2000), el lavado de activos es una práctica delictiva con raíces antiguas, cuya finalidad principal ha sido siempre la de aprovechar las ganancias provenientes de actividades ilícitas. A lo largo del tiempo, los Estados han intentado combatir estas ganancias de manera discreta. Incluso en la antigua Roma, la gente decía cosas como "pecunia non olet", que significa "el dinero no huele", para enfatizar lo difícil que era rastrear el origen del dinero. La expresión "blanqueo de capitales" puede tener muchos significados, pero siempre se refiere a lo mismo: ocultar el verdadero origen del dinero introduciéndolo en sistemas económicos legítimos. Los fondos pueden utilizarse de muchas maneras, como para comprar bienes inmuebles o dedicarse a actividades que poco tienen que ver con el bienestar de la comunidad.

(Gómez Iniesta, 1997) Las distintas fases que componen el delito de lavado de activos se presentan como elementos autónomos desde el punto de vista semántico, y las acciones u omisiones que las configuran se ejecutan de manera individual, conforme a los principios que rigen el Derecho Penal. Cada una de estas conductas



posee un objetivo, una ejecución y una consecuencia jurídica específicas e independientes. Sin embargo, todas estas actuaciones convergen en una estructura criminal organizada, cuyo elemento común y central es el capital ilícito que se busca legitimar.

(Díez Ripollés, 1994) Se trata de un conjunto de procedimientos orientados a incorporar al sistema económico y financiero legal las elevadas ganancias generadas por la comisión de ciertas actividades delictivas particularmente rentables, con el fin de permitir su utilización posterior dentro de un marco jurídico que no genere cuestionamientos legales.

(Blanco Cordero, 2002). Los lavado de activos el proceso mediante el cual bienes provenientes de actividades delictivas son incorporados al circuito económico legal, aparentando haber sido obtenidos de manera legítima. Coincidimos con la perspectiva de Cordero al reconocer que esta figura penal es demasiado compleja para ser plenamente explicada mediante una definición única. Su naturaleza exige un procedimiento cuidadoso, oculto y progresivo, compuesto por diversas etapas que, en conjunto, buscan otorgar una apariencia de legalidad a dichos bienes, permitiendo así su utilización sin levantar sospechas legales.

(Hurtado Pozo, 2015-2016) La expresión «blanqueo de capitales» describe un conjunto de procedimientos utilizados por organizaciones e individuos delictivos para transferir, transformar y ocultar fondos y activos obtenidos ilegalmente o generados a través de actividades ilícitas. El objetivo es integrar estos activos en el sistema financiero del país y hacerlos parecer legítimos a través de actividades bursátiles y del sector financiero, así como mediante procesos como ventas, transferencias, adquisiciones y propiedad de diversos activos.



La ineficacia del sistema económico y financiero de un país se ve agravada aún más por el blanqueo de capitales, que puede incluir tanto dinero en efectivo como activos, al incorporar al mercado interno recursos cuyo origen ilícito implica costos de obtención mucho más bajos que los generados por actividades legales. Esta situación altera profundamente los principios fundamentales que sostienen el orden económico, afectando la competencia leal y la estabilidad del sistema.

Según Lamas Puccio (2001), el blanqueo de dinero derivado de ciertos delitos, vinculados a diversas actividades ilícitas, suele captar mayor atención cuando se encuentra asociado a actos de corrupción. No obstante, cualquier autor de delitos ya sea un defraudador, un funcionario corrupto, un estafador financiero, un administrador infiel o un contrabandista se ve en la necesidad de legalizar sus ganancias ilegales por dos motivos principales: en primer lugar, porque dichos fondos pueden constituir evidencia clave para demostrar la comisión de un acto de corrupción; y en segundo lugar, porque el dinero en sí puede convertirse en el objetivo central de la investigación penal y ser sujeto de sanciones.

A medida que la sociedad se transforma, también lo hacen las conductas de quienes la integran. En muchas ocasiones, estos comportamientos no se ajustan a los marcos normativos definidos por el Estado, sino que se desvían de ellos, generando riesgos que son jurídicamente reprobables. Estas desviaciones pueden derivar en consecuencias perjudiciales tanto para otros individuos como para el propio Estado, afectando el orden y la convivencia social.

En los últimos años, este delito ha cobrado una importancia creciente debido al serio impacto que ha ocasionado sobre diversos bienes jurídicos protegidos. Esta situación ha llevado al Estado a establecer normas específicas de conducta que Es



imperativo que estos actos sean prohibidos, que sean considerados delitos y que los responsables enfrenten penas justas por sus transgresiones.

El delito de lavado de activos ha alcanzado tal magnitud que hoy en día se le reconoce como una manifestación clara de la criminalidad organizada, caracterizada por su capacidad para superar fronteras nacionales. Esta estructura delictiva opera como una maquinaria compleja que afecta de manera directa y significativa los pilares económicos y financieros del Estado.

Sin embargo, no se trata únicamente de ocultar los fondos provenientes de actividades ilícitas; esos mismos recursos son reutilizados para sostener y fortalecer el funcionamiento de estructuras criminales organizadas. Este ciclo perpetúa un daño profundo, debilitando tanto el sistema económico legítimo como el orden financiero internacional de los Estados.

Somos uno de los muchos países que han respondido a esta amenaza intensificando su lucha contra los delitos financieros y económicos. Con el fin de responder eficazmente a estas actividades ilegales, también han abogado por el establecimiento de marcos normativos penales y administrativos. En este contexto específico, el Estado tiene la responsabilidad de utilizar todos los medios posibles para evitar que el blanqueo de capitales socave la base misma de la actividad económica. Por el contrario, la herramienta fundamental para garantizar la protección eficaz del derecho en cuestión es el derecho penal.

La función esencial del Derecho Penal consiste en salvaguardar los bienes jurídicos, entendidos como aquellos elementos fundamentales para la convivencia armónica dentro de la sociedad. Dado su valor indispensable, estos bienes deben ser protegidos a través del uso legítimo del poder coercitivo del Estado, expresado principalmente en la aplicación de sanciones penales.



Con el objetivo de evitar que se cause perjuicio a la actividad económica, el Estado debe definir con claridad cuál es el bien jurídico que busca proteger. Es decir, debe establecer qué interés merece tutela dentro del marco penal. Por otro lado, en lo que respecta a la teoría, nadie parece ponerse de acuerdo sobre qué interés jurídico específico pretende proteger la legislación contra el blanqueo de capitales. Como consecuencia de esta situación, han surgido diversos enfoques interpretativos, entre los que se incluyen los siguientes:

1. Desde el punto de vista jurídico, la ventaja de la salud pública está incluida en el delito de vertido ilegal, según una doctrina. Dado que el tráfico ilícito de drogas representa un grave peligro para el primer bien el robo de dinero, esta perspectiva se basa en el hecho de que ambos van de la mano. Desde esta óptica, se entiende que las utilidades generadas por el comercio ilegal de sustancias controladas son introducidas en la economía formal para simular un origen legítimo, lo cual evidencia que los recursos provenientes del narcotráfico han sido sometidos a un proceso de lavado.

2. En nuestro contexto, la posición doctrinal del profesor Prado Saldarriaga ha sido la más ampliamente aceptada. Él sostiene que cuando se comete un delito de lavado de dinero se violan varios derechos legales. Por eso cree en la doctrina de los delitos múltiples, según la cual la acción ilícita en cuestión afecta a más de un interés protegido al mismo tiempo.

Si bien reconocemos el valor del planteamiento de este autor, consideramos que la tesis de la pluriofensividad presenta limitaciones prácticas. Aceptar que múltiples bienes jurídicos son afectados por el delito de lavado de activos puede generar ambigüedad, ya que dificulta la identificación clara y precisa de los intereses protegidos. Esto se debe a que los conceptos invocados son, en muchos casos,



abstractos y carecen de un contenido suficientemente delimitado, lo que debilita su funcionalidad como referentes de tutela penal.

3. Otra corriente de pensamiento sostiene que el estado de derecho protege a la administración pública de los males del lavado de dinero. La razón es que la administración pública ve obstaculizado su funcionamiento normal cuando se ocultan activos de origen ilícito. Esta interferencia dificulta la detección, investigación y posterior sanción de los actos delictivos precedentes. Desde esta perspectiva, el elemento subjetivo del autor se orienta claramente a disimular el origen ilegal de los recursos, con la intención de poder disfrutar de ellos sin levantar sospechas ni enfrentar consecuencias legales.

4. La cuarta corriente de pensamiento en materia de doctrina religiosa sostiene que, en los casos de lavado de dinero, el orden económico y social es el derecho protegido legalmente, ya que la actividad delictiva afecta la economía del país y, por lo tanto, altera los fundamentos de la economía. De manera indirecta, también se ven afectados procesos esenciales como la producción, la distribución y el consumo de bienes y servicios, comprometiendo así la estabilidad y el equilibrio del sistema económico en su conjunto.

5. Desde esta quinta posición, se argumenta que, dado que el lavado de activos incide directamente sobre las estructuras económicas de un país, el bien jurídico protegido debe ubicarse dentro del ámbito de los delitos económicos. Esta interpretación es sostenida por García Caveró, quien considera que el daño principal recae sobre la integridad y funcionalidad del sistema económico, lo cual justifica su tratamiento como un fenómeno típicamente económico.

Según García Caveró, que es funcionalista, la libertad de participar en una competencia de mercado libre y justa está protegida por el delito de lavado de dinero.



La necesidad de garantizar que todas las transacciones monetarias se ajusten a los principios del libre mercado es la fuerza motriz detrás de esto. Gracias a ello, las personas tendrán la confianza de que los artículos no han sido fabricados por un grupo criminal.

6. Según una opinión destacada, la legitimidad de los activos transferidos es supuestamente el derecho legal protegido por el delito de blanqueo de capitales. Esta visión parte del principio de que, en un sistema económico basado en el mercado, la competencia debe desarrollarse en un entorno justo y en igualdad de condiciones. Sin embargo, esta equidad se ve vulnerada cuando ingresan al sistema económico bienes de origen ilícito, como ocurre en el lavado de dinero, lo cual distorsiona el equilibrio del mercado y desnaturaliza sus principios fundamentales.

2.2.1.4. CARACTERÍSTICAS CRIMINALES DEL LAVADO DE ACTIVOS.

Debido a la complejidad y diversidad del sistema económico contemporáneo, el lavado de activos se lleva a cabo mediante múltiples métodos. La criminología especializada ha intentado clasificar esta variedad a través de distintos modelos teóricos. En este apartado, no se pretende abarcar la totalidad de dichos enfoques, sino centrarse en el que ha servido de referencia principal para la construcción jurídica del delito. En particular, se hace alusión al modelo propuesto por el GAFI, el cual ha sido perfeccionado a través de aportes tanto doctrinales como prácticos. Este enfoque distingue tres fases fundamentales dentro del proceso de lavado de activos: colocación, ensombrecimiento e integración. Sin embargo, es importante señalar que no todos los casos de blanqueo de capitales atraviesan de forma lineal o completa estas tres etapas. Por razones estratégicas, el proceso puede interrumpirse, modificarse o incluso comenzar nuevamente en alguna de sus fases. Cabe señalar, además, la existencia de las denominadas conductas periféricas, las cuales



acompañan a las etapas principales del proceso de lavado de activos. Estas acciones se realizan sobre bienes de origen ilícito y se desarrollan fuera del ámbito del sistema económico legal. No obstante, cumplen una función relevante, ya que facilitan, median o culminan actos vinculados a la colocación, transformación o integración de dichos activos en la economía formal.

A. La colocación

La etapa de colocación se caracteriza por el desprendimiento físico de grandes sumas de dinero provenientes de actividades delictivas, sin que en esta fase se oculte necesariamente la identidad del titular de los fondos, aunque en muchos casos se recurre a intermediarios. Por motivos de seguridad, estos recursos suelen ser introducidos en el sistema financiero, ya sea a través de entidades tradicionales o de instituciones no convencionales. En el caso de los bancos, el dinero ilícito puede ser utilizado para adquirir productos financieros o ser depositado de manera fragmentada, en montos lo suficientemente bajos como para no activar los mecanismos de reporte obligatorio ante las unidades de inteligencia financiera. Dado que la verificación de identidad del cliente aún depende, en gran medida, del criterio de la entidad bancaria, no es raro que existan casos de complicidad por parte de empleados captados por las redes de lavado. Asimismo, esta etapa puede desarrollarse en instituciones financieras informales, como casas de cambio o de empeño, las cuales operan bajo controles más laxos. También se recurre a empresas con alto manejo de efectivo y poco control sobre sus operaciones, como hoteles, supermercados, casinos, entre otros.

En esta etapa final, los fondos de procedencia ilícita se combinan con aquellos generados legítimamente por la actividad económica de una empresa, lo que



complica significativamente la posibilidad de rastrear su origen delictivo y, por tanto, dificulta su identificación y persecución legal.

B. El ensombrecimiento

La fase de ensombrecimiento tiene como finalidad disimular el origen ilícito de los fondos previamente introducidos en el sistema financiero. Este ocultamiento se logra mediante una serie de transacciones financieras o similares que complejizan el rastreo del dinero, dificultando así la identificación de su procedencia delictiva. El objetivo principal en esta etapa es desvincular los activos de su fuente original, utilizando para ello operaciones que muchas veces implican la intervención de entidades situadas en distintos países.

Las modalidades empleadas para lograr este efecto son variadas. Por ejemplo, pueden generarse documentos falsos para crear una apariencia legal, transformar el dinero en efectivo depositado en productos financieros que permitan su traslado internacional, comprar bienes con valores inflados para luego revenderlos o intercambiarlos, utilizar empresas pantalla o interpuestas como vehículos para canalizar los fondos, o ejecutar transferencias electrónicas de gran volumen, aprovechando la limitada capacidad de identificación individual de los participantes, lo que convierte este mecanismo en un medio eficaz para encubrir el origen ilícito de los activos.

Sin lugar a duda, las transacciones electrónicas se han convertido en el método predilecto para eliminar cualquier indicio sobre la procedencia ilícita de los activos. Esta preferencia explica por qué los instrumentos internacionales más recientes enfocados en la lucha contra el lavado de dinero han intensificado su vigilancia sobre este tipo de operaciones, además de reforzar los mecanismos de cooperación con las



entidades bancarias, quienes desempeñan un papel clave en la detección y prevención de estos movimientos financieros.

El objetivo de la fase de ocultación es ocultar el origen ilícito de los activos que ya han entrado en el sistema financiero. Esta fase implica una serie de transacciones financieras diseñadas para que la recuperación de los fondos resulte mucho más difícil, lo que obstaculiza la posibilidad de vincularlo con su origen criminal. El objetivo principal es distanciar los fondos de su fuente delictiva, empleando para ello maniobras complejas que frecuentemente involucran a instituciones situadas en distintos países.

Las estrategias utilizadas para este fin son variadas y sofisticadas. Por ejemplo, se pueden falsificar documentos que respalden una apariencia legal de los fondos, transformar el efectivo depositado en productos financieros que permitan su transferencia al extranjero, adquirir bienes sobrevalorados con el propósito de venderlos posteriormente o intercambiarlos, utilizar empresas ficticias como vehículo para canalizar los recursos, o realizar transferencias electrónicas masivas, aprovechando las debilidades en la identificación individual de los participantes. Estas últimas, en particular, se han consolidado como el método preferido para eliminar cualquier rastro de ilicitud, razón por la cual los organismos internacionales han centrado su atención en regular este tipo de transacciones y fortalecer la cooperación con las instituciones financieras para su detección y control.

C. La integración

La fase de integración se refiere al momento en que los fondos de origen ilícito regresan al control del autor del delito, ya sea directamente o a través de terceros o entidades vinculadas, aparentando una procedencia legal. Esta legitimación puede



lograrse mediante distintos mecanismos, como la generación simulada de utilidades por ejemplo, El plagio puede adoptar muchas formas, como la compra de bienes inmuebles a un precio reducido y su posterior venta a un precio más alto, la creación de empresas ficticias para declarar ingresos falsos o la adquisición de préstamos virtuales controlados por organizaciones extraterritoriales. Otros métodos incluyen inflar o contraer los valores de las importaciones y exportaciones, reinvertir lo que parecen ser ahorros, cobrar pagos de seguros, ganar dinero en el mercado de valores (mediante la venta de acciones), heredar dinero y ganar premios en juegos de azar o apuestas.

2.2.1.5. LEGISLACION NACIONAL SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

Debido a razones de índole política, no se procedió con la ratificación correspondiente, y en su lugar se optó por la promulgación de la Ley N.º 25404. Esta norma fue incorporada al Código Penal, específicamente en el artículo 195, mediante el cual se agravó la figura del delito de receptación patrimonial.

El contexto en el que se promulgó el Decreto Legislativo 122 fue el de una lucha cada vez más intensa contra el narcotráfico y la expansión de las organizaciones criminales. Todo ello siguiendo las directrices establecidas por la Convención Americana. En este caso, los legisladores vieron la oportunidad de tipificar como delito la práctica de blanquear dinero obtenido por medios ilegales. A pesar de ello, el ILT siguió expandiéndose como fenómeno. Posteriormente, en junio de 2002, entró en vigor la Ley N.º 27765, que otorgó al delito de lavado de dinero su propia identidad al distinguirlo claramente del ILT y establecer regulaciones separadas para su investigación y la del delito determinante.



Sin embargo, esta norma no generó un impacto significativo, lo que llevó a la necesidad de reforzar el marco sancionador. Así, en 2007, se introdujo el Decreto Legislativo N.º 986, el cual representó un cambio sustancial en el tratamiento penal del lavado de activos.

El crimen se vuelve más sofisticado cada año que pasa, y la sociedad debe evolucionar constantemente para mantenerse al día. En relación con este tema, en abril de 2012 se aprobó el Decreto Legislativo N.º 1106 con el objetivo de combatir eficazmente el lavado de dinero y otros delitos relacionados con el crimen organizado y la minería informal. Sin embargo, es importante aclarar que la eficacia en el combate de estos delitos no debe entenderse como sinónimo de represión ni justificar la vulneración de los derechos esenciales.

2.2.1.6. INTERNALIZACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.

1. CONVENCION DE VIENA

Las Resoluciones 39/141 y 39/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas iniciaron una dura política mundial contra las drogas en 1984. Un importante paso adelante fue la Convención de Viena del 20 de diciembre de 1988, que prohibió el comercio ilícito de sustancias sicotrópicas y estupefacientes. Al ser el primer acuerdo internacional en hacerlo de manera legalmente vinculante, sentó una serie de precedentes, la obligación para los Estados parte de adoptar legislación interna que sancione penalmente a quienes intenten conferir una apariencia legal a recursos económicos originados en actividades ilícitas.

Sin duda, la Convención de Viena marcó un antes y un después en el desarrollo de las estrategias internacionales para combatir el lavado de capitales. Este tratado se consolidó como el punto de partida sobre el cual se han estructurado los principales instrumentos internacionales posteriores en esta materia. De hecho, muchos de estos



textos han adoptado, casi sin modificaciones, la definición de blanqueo contenida en los incisos b) i) y ii), y c) i) del artículo 3.1 del mencionado acuerdo de Naciones Unidas.

Aunque la Convención de Viena ha tenido un impacto considerable, no está exenta de críticas en cuanto a su técnica legislativa. El texto combina un enfoque casuístico, propio de los sistemas anglosajones, con la ambigüedad característica de los instrumentos jurídicos internacionales concebidos con vocación universal. No obstante, esta redacción imprecisa y reiterativa no debe ser interpretada negativamente, ya que responde a una intención deliberada: ofrecer un marco lo suficientemente flexible como para que un número creciente de Estados pueda adecuarlo a sus propias estructuras legales en el ejercicio de su potestad sancionadora. Específicamente, el artículo 3 de la Convención orienta sus exigencias hacia tres conductas fundamentales: ocultar, intentar ocultar y disfrutar de los bienes provenientes de actividades ilícitas.

La Convención de Viena no solo tipifica como delito el blanqueo de capitales y sus múltiples formas de participación en la gestión delictiva de los aspectos financieros del tráfico de drogas. Además, hace más que simplemente tipificar como delito el lavado de dinero. Establece normas básicas sobre cómo deben los Estados Partes crear un sistema eficaz que les permita localizar, congelar, incautar y confiscar el dinero directo e indirecto procedente de este tipo de delitos, protegiendo al mismo tiempo los derechos de terceros inocentes. Entre sus numerosos instrumentos se encuentra el concepto de confiscación de valor equivalente, lo que en la práctica convierte esta medida en una especie de sanción económica. Desde la perspectiva del derecho patrimonial, esto implica una transposición del régimen de los derechos reales al ámbito de las obligaciones.



Es evidente que el Derecho Penal, por sí solo, resulta insuficiente si no se cuenta con herramientas procesales eficaces que permitan ejecutar las disposiciones contenidas en la legislación sustantiva. La Convención de Viena exige la eliminación del secreto bancario, la ampliación de los plazos de prescripción, mecanismos de cooperación internacional y asistencia jurídica mutua, y el reconocimiento de la complejidad del blanqueo de capitales. Es posible contrarrestar el blanqueo de capitales mediante la aplicación de estas técnicas. El objetivo de estas medidas es responder de manera eficaz a un tipo de comportamiento delictivo complejo asociado a la globalización. En esa misma línea, el instrumento internacional propone superar el tradicional principio de territorialidad en materia de jurisdicción penal, sugiriendo a los Estados parte que apliquen criterios basados en la nacionalidad o en la residencia del sujeto activo.

La Convención de Viena no fue creada exclusivamente para abordar el lavado de activos, sino como parte de una estrategia más amplia de política criminal enfocada en intensificar la lucha contra el tráfico ilícito de drogas. Esta convención promovió un endurecimiento penal para conductas ya sancionadas en muchas legislaciones, como lo demuestra el artículo 3.5, que exige incluir múltiples agravantes para delitos relacionados con estupefacientes. Además, impulsó la implementación de conceptos y procedimientos jurídicos novedosos, como la distribución regulada, la cooperación mundial, la confiscación de las ganancias ilícitas y la ilegalización del tráfico de precursores de drogas y el lavado de dinero. Todas estas medidas ejemplificaban los nuevos principios y procedimientos jurídicos defendidos.

Como resultado, la Convención de Viena considera que más allá de la perspectiva de sanciones penales por lavado de dinero, hay otros aspectos importantes a tener en cuenta. Sin embargo, como herramienta adicional en una



estrategia mundial, el artículo describe el enjuiciamiento del lavado de dinero vinculado al tráfico de drogas. Esto es así a pesar de que este acuerdo se adelantó a su tiempo al exigir a los Estados que tipificaran como delito este tipo de comportamiento mediante la legislación. Desde este punto de vista, la lucha contra el lavado de dinero se considera una herramienta auxiliar en un marco más amplio de política penal internacional para combatir el tráfico de drogas.

En la historia de los esfuerzos internacionales para combatir el lavado de dinero, la Convención de Viena se erige sin lugar a dudas como el estándar de referencia. No hay lugar para la duda al afirmar esto. Sin embargo, también hay que señalar que su enfoque fue limitado desde el principio, al centrarse exclusivamente en el narcotráfico como si fuera la única expresión del crimen organizado. En consecuencia, tanto sus disposiciones sustantivas como procesales fueron diseñadas exclusivamente para combatir este fenómeno específico, sin contemplar la dimensión más amplia de la criminalidad organizada. A pesar de ello, esta Convención sentó las bases fundamentales sobre las que, más de una década después, se erigieron instrumentos más integrales como la Convención de Palermo (2000) y la Convención de Mérida. (2003).

2. ACTUACIONES DEL GAFI.

El Grupo de Acción Financiera (FATF-GAFI) fue establecido en 1989 durante la cumbre del G-7 en París, con el propósito de fortalecer la lucha contra el lavado de activos, reconociendo la importancia del sistema financiero en este esfuerzo. A su creación se sumaron, además de los países del G-7, otros ocho Estados incluida España y la Comisión Europea. Entre 1991 y 1992 se incorporaron doce miembros más, y actualmente el GAFI cuenta con 34 países y 2 organizaciones internacionales.



El GAFI es considerado el organismo supranacional más influyente en la lucha contra el lavado de activos. Su principal objetivo es promover y coordinar políticas eficaces tanto a nivel nacional como internacional. Aunque sus directrices no son jurídicamente vinculantes, su autoridad ha sido determinante en la reforma de legislaciones internas en numerosos países, guiadas por sus conocidas Cuarenta Recomendaciones.

Con el fin de hacer frente a las nuevas formas de blanqueo de capitales, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) modificó sus Cuarenta Recomendaciones en 1996, 2001 y 2003. A raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) emitió ocho recomendaciones específicas relativas a la financiación del terrorismo. En 2004 se incluyó una novena sugerencia en la lista. Finalmente, el 16 de febrero de 2012, el grupo consolidó y actualizó todas estas sugerencias en un conjunto unificado de directrices que se utilizan en la actualidad. Estas directrices abarcan tanto la prevención y detección del lavado de dinero como la financiación de grupos terroristas.

Para sentar las bases, las dos primeras sugerencias del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) se centran en la creación de regulaciones basadas en el riesgo para combatir la financiación del terrorismo y el lavado de dinero. Estas sugerencias llaman la atención sobre la necesidad de destacar la importancia de una cooperación internacional sólida y una coordinación interna eficaz. Esta prioridad en la prevención antes que en la represión refleja una decisión estratégica clave en el enfoque del GAFI.

La primera parte de las Recomendaciones del GAFI, que incluye los bloques dos y tres, trata sobre la tipificación como delito del lavado de dinero y la incautación



de activos adquiridos por medios ilícitos. Los bloques tercero y segundo tratan estos dos puntos (Recomendaciones 3 y 4); y por otra, la tipificación penal de la financiación del terrorismo. Este último conjunto (Recomendaciones 5 a 8) incluye también la imposición de sanciones financieras específicas contra personas y entidades asociadas al terrorismo y a la proliferación de armas, prestando especial atención al riesgo de que organizaciones sin fines de lucro sean utilizadas con fines indebidos en estos contextos.

El extenso cuarto bloque de las Recomendaciones del GAFI retoma el enfoque preventivo, abordando aspectos clave como la limitación del secreto bancario (Recomendación 9), además de imponer normas más estrictas a las empresas reguladas, incluida la necesidad de actuar con la debida diligencia y llevar registros (Recomendaciones 10 y 11). Los clientes que ocupan cargos políticos (Recomendaciones 12-16), los que se encargan de las transacciones con el extranjero (17-19), los que informan de actividades sospechosas (20 y 21) y los que supervisan sectores no financieros que plantean riesgos significativos (22 y 23) se encuentran entre los grupos específicos que reciben una atención especial.

El quinto bloque de las Recomendaciones del GAFI se orienta a asegurar la transparencia en las operaciones económicas realizadas mediante estructuras colectivas, con el fin de identificar a los beneficiarios reales detrás de figuras aparentes (Recomendaciones 24 y 25).

Por su parte, las Recomendaciones 26 a 35 conforman un conjunto normativo enfocado en fortalecer el marco institucional de supervisión. Este grupo abarca temas como la regulación y control de instituciones financieras (26 a 28), la creación y funcionamiento de las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) establecidas como centros nacionales de recepción, análisis y difusión de reportes de operaciones



sospechosas y otra información relevante (29), así como otras medidas de apoyo (33 y 34) y el régimen sancionador (35).

El último bloque de las Recomendaciones del GAFI se centra en la cooperación internacional, retomando lo planteado en la Recomendación 2. Este apartado subraya la importancia de adoptar y aplicar los instrumentos internacionales relevantes (Recomendación 36), garantizar la asistencia legal mutua (37 y 38), y fomentar la colaboración efectiva en procesos de extradición y otros mecanismos de cooperación transfronteriza (39 y 40).

El verdadero motor del GAFI radica en la naturaleza dinámica de su funcionamiento. Más allá de sumar miembros, este organismo basa su labor en Programas de Trabajo anuales, liderados por la presidencia rotatoria de un Estado miembro. Al cierre del período 2012-2013, bajo presidencia noruega, se dio inicio al ciclo 2013-2014 encabezado por Rusia, con Vladimir Nechaev como presidente. Cada ciclo anual se desarrolla entre julio y junio del año siguiente.

Dentro de sus Programas de Trabajo, el GAFI somete a sus miembros a procesos constantes de autoevaluación y evaluación mutua, con el fin de verificar el grado de cumplimiento de las Cuarenta Recomendaciones. Los resultados de estas evaluaciones pueden acarrear consecuencias políticas, como la posible suspensión del país evaluado. Además, el GAFI complementa esta labor con el análisis del fenómeno del lavado de activos desde una perspectiva práctica, lo cual permite valorar la eficacia real de las medidas normativas frente a una criminalidad en constante evolución.

Como parte de sus evaluaciones periódicas, el GAFI elabora listas que identifican a los países con deficiencias en la prevención y represión del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Según el comunicado del 22 de febrero de



2013, la “lista roja” que requiere contramedidas urgentes por parte de los demás Estados incluía a Irán y Corea del Norte. En la “lista negra” figuraban países como Ecuador, Pakistán, Turquía y Vietnam, que presentaban graves deficiencias sin haber tomado acciones correctivas suficientes. Por su parte, la “lista gris” agrupaba a naciones como Argentina, Cuba, Nigeria y Bangladesh, que, pese a sus carencias, se comprometieron con el GAFI a implementar planes de mejora. Finalmente, Antigua y Barbuda y Argelia se ubicaban en una “lista gris oscura”, al borde de pasar a la lista negra si no demostraban avances.

Aunque figurar en las listas del GAFI no implica consecuencias legales obligatorias, sí representa una forma de presión política significativa. Esta situación puede derivar en la adopción de contramedidas por parte de otros Estados, afectando la reputación y las relaciones financieras del país señalado.

Cabe recordar que el GAFI fue creado en 1989 con una duración inicial de quince años, su continuidad supeditada a la necesidad de su vigencia.

La presencia geográfica del GAFI es desigual, y su política de admisión de nuevos miembros es bastante restrictiva. En América Latina, solo Argentina, Brasil y México forman parte del organismo desde el año 2000. Posteriormente, solo unos pocos países adicionales se han incorporado: Rusia y Sudáfrica en 2003, China en 2007, Corea del Sur en 2009 e India en 2010. No obstante, han surgido varias organizaciones regionales con funciones similares al GAFI, conocidas como FATF-Style Regional Bodies (FSRBs), que replican su enfoque en diferentes partes del mundo:

- Grupo de Acción Financiera del Caribe (Caribbean Financial Action Task Force – GAFIC-CFATF).
- Grupo Asia / Pacífico (Asia / Pacific Group on Money Laundering – APG-GAP).



- Grupo Antiblanqueo de África del Sur y del Este (Eastern and Southern Africa Anti-Money
- Comité Selecto de Expertos del Consejo de Europa sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Capitales (Council of Europe Select Committee of Experts on the Evaluation of AntiMoney Laundering Measures - MONEYVAL).
- Laundering Group – ESAAMLG-GABAOA).
- Grupo Euroasiático (Eurasian Group - EAG), fundado en Moscú en octubre de 2004.
- Grupo de Acción Financiera de América del Sur (Financial Action Task Force on Money Laundering in South America - GAFISUD).
- Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Capitales en África Occidental (Inter Governmental Action Group against Money Laundering in West Africa – GIABA).
- Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte (Middle East and North Africa Financial Action Task Force – MENAFATF-GAFIMOAN), fundado en Bahrein en noviembre de 2004.

Estos organismos regionales han adoptado las Cuarenta Recomendaciones del GAFI como base común, adaptándolas en algunos casos a las particularidades de sus regiones mediante normativas complementarias. Un ejemplo de ello es el GAFIC, que agrupa a la mayoría de los países centroamericanos (excepto Costa Rica y Panamá), junto con Venezuela y los Estados del Caribe, y que ha desarrollado sus propias Diecinueve Recomendaciones.



3. CONSEJO DE EUROPA

Los Estados miembros del Consejo de Europa deliberaron sobre las ramificaciones legales del abuso y el tráfico de drogas durante la XV Conferencia Europea de Ministros de Justicia, celebrada en Oslo del 17 al 19 de junio de 1986. Entre los resultados de la reunión figura un llamamiento a la acción para promover el establecimiento de normas y procedimientos mundiales destinados a reforzar la colaboración entre las fuerzas del orden y el sistema de justicia penal, con miras a erradicar los mecanismos de ocultación del tráfico de drogas y confiscar sus beneficios económicos.

A raíz de una propuesta presentada en la Conferencia de Oslo, en septiembre de 1987 se creó el Comité de Expertos PC-R-SC. Los países que no pertenecían al Consejo de Europa también pudieron participar en este comité. Basándose en los recientes avances de las Naciones Unidas, este grupo tiene la tarea de elaborar un documento jurídicamente vinculante para armonizar las normas que rigen la incautación y el ocultamiento de fondos ilícitos entre los gobiernos que han aceptado sus términos. Esto debía llevarse a cabo independientemente de si los fondos en cuestión procedían expresamente del tráfico de drogas o de otras formas de actividad ilícita.

Desde los años cincuenta, el Consejo de Europa ha promovido la cooperación penal mediante tratados sobre extradición, ejecución de sentencias y otros procedimientos. Sin embargo, la complejidad del lavado de activos evidenció las limitaciones de ese marco convencional, motivando la creación del Convenio de Estrasburgo de 1990, específicamente diseñado para enfrentar esta problemática. A diferencia de instrumentos anteriores, este tratado evitó el calificativo de "europeo" para facilitar la adhesión de países no miembros del Consejo, como Australia, Canadá



y Estados Unidos. El artículo 37 permite formalmente estas incorporaciones mediante invitación del Comité de Ministros. El objetivo fue lograr una amplia adhesión internacional ante un delito que trasciende fronteras. Hasta ahora, lo han ratificado los 47 Estados miembros del Consejo de Europa y Australia, con procesos de adhesión en curso por parte de Canadá, Colombia, Kazajistán y EE. UU.

El artículo 6.1 del Convenio de Estrasburgo exige a los Estados Parte penalizar diversas conductas relacionadas con el lavado de ganancias ilícitas, independientemente del tipo de delito del que provengan. Siguiendo la línea de la Convención de Viena, lo esencial es la existencia del beneficio ilegal, lo que reafirma la autonomía del lavado como delito y no como simple consecuencia del delito previo. Además, en su artículo 6.3.a), el Convenio permite ampliar la punibilidad a quienes, sin conocer directamente el origen ilícito de los bienes, deberían haberlo presumido, aceptando así la sanción de comportamientos bajo dolo eventual o incluso grave imprudencia.

El Convenio de Estrasburgo pone especial énfasis en el decomiso de bienes derivados del lavado de activos, al considerar esta medida como una de las más efectivas para debilitar a las organizaciones criminales internacionales. Sus artículos 2 al 5 establecen acciones a nivel nacional, mientras que del 7 al 35 se recogen mecanismos detallados de cooperación internacional. Posteriormente, ante una creciente preocupación global, el Consejo de Europa adoptó un segundo instrumento: el Convenio de Varsovia, aprobado el 16 de mayo de 2005, enfocado en el lavado de activos, la identificación de estructuras económicas delictivas, y la financiación del terrorismo.

El Convenio de Varsovia entró en vigor el 1 de mayo de 2008 y actualmente cuenta con 37 países firmantes, de los cuales 23 lo han ratificado o se han adherido.



Este tratado, inicialmente concebido como un protocolo adicional al Convenio de Estrasburgo de 1990, terminó por convertirse en un nuevo instrumento destinado a sustituirlo, incorporando aprendizajes internacionales y, especialmente, nuevas disposiciones sobre la financiación del terrorismo.

En línea con los criterios del GAFI, el Consejo de Europa creó en 1997 el comité MONEYVAL, encargado de evaluar el cumplimiento de las medidas contra el lavado de dinero y, más recientemente, contra la financiación del terrorismo. Desde octubre de 2009, MONEYVAL lleva adelante su cuarta ronda de evaluaciones, basada en normas aprobadas en marzo de 2010 y ejecutada mediante un cuestionario adoptado previamente.

4. UNION EUROPEA

Antes del Tratado de Maastricht, que unificó las Comunidades Europeas en la Unión Europea, Estados Unidos impulsó un cambio legislativo a finales de la década de 1980. Las instituciones financieras extranjeras que operaban bajo su jurisdicción habrían estado sujetas a las mismas regulaciones que las instituciones locales en virtud de esta reforma. Para estas instituciones financieras, el riesgo de revocación de la licencia se incrementaría si no registraban las transacciones por un valor total superior a 10 000 dólares. En respuesta, las Comunidades Europeas emprendieron acciones diplomáticas que finalmente condujeron a la adopción de la Directiva 91/308/CEE, conocida en ocasiones como la Primera Directiva contra el blanqueo de capitales, y frenaron el intento de Estados Unidos.

La importancia de la Directiva 91/308/CEE radica en su naturaleza dentro del Derecho Comunitario: se trata de una norma general que los Estados miembros están obligados a incorporar a su legislación nacional, proceso conocido como "transposición". En principio, las directivas no tienen efecto directo, ya que requieren



ser desarrolladas por cada Estado dentro de los plazos y alcances establecidos en el propio texto.

En comparación con las normas establecidas en acuerdos internacionales anteriores, como la Convención de Viena de 1988, la Primera Directiva europea contra el blanqueo de capitales no introdujo mejoras significativas en cuanto a los ajustes que se adoptaron. Por el contrario, el extenso preámbulo expone los argumentos a favor de su adopción de forma clara y concisa, centrándose principalmente en la protección del sistema financiero europeo. La confianza del público, la estabilidad del sistema y las propias instituciones se ven comprometidas cuando las instituciones financieras se utilizan para el blanqueo de capitales, tal y como advierte este texto. Asimismo, se plantea la necesidad de extender las obligaciones preventivas a profesiones y sectores vulnerables al uso delictivo. A diferencia del enfoque de Viena, la Directiva reconoce que el lavado de activos no se limita al narcotráfico, sino que abarca ganancias provenientes de una amplia gama de delitos.

La Primera Directiva tuvo un enfoque principalmente administrativo y preventivo. Aunque durante su elaboración se propuso incluir la obligación de tipificar penalmente el lavado de activos, el Consejo optó por no hacerlo, ya que la entonces Comunidad Europea y actualmente la Unión Europea carece de competencias directas en materia penal. En su lugar, se incorporó un artículo 2 bastante general, que instaba a los Estados miembros a garantizar la prohibición del blanqueo de capitales, sin especificar si dicha prohibición debía adoptar una forma penal, administrativa o civil.

No obstante, la ausencia de una obligación explícita de criminalizar el lavado de activos, el Consejo dejó clara su intención de promover la represión penal de esta



conducta en toda la Comunidad. Así lo refleja el propio preámbulo de la Primera Directiva, donde se afirma de manera categórica que “el blanqueo de capitales debe combatirse principalmente con medidas de carácter penal”.

Cabe destacar que los representantes de los gobiernos de los Estados miembros incluyeron una declaración al final de la Primera Directiva. Los gobiernos de los Estados miembros se han comprometido a aplicar la legislación penal nacional de conformidad con la Convención de Viena de 1988 y la Convención de Estrasburgo de 1990, sin embargo, la validez jurídica de la declaración es incierta.

En consecuencia, la Directiva no impuso de forma directa a los Estados de la Unión la obligación de tipificar penalmente el lavado de capitales. Su transposición admitía cierta flexibilidad, permitiendo a cada país sancionar esta conducta por la vía que considerara más adecuada, incluyendo, pero no limitándose, a la opción penal.

5. EGMONT DE UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Ubicado en el Palacio Egmont-Aremberg de Bruselas, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) se fundó el 9 de junio de 1995. Debido a la naturaleza global del blanqueo de capitales y a la necesidad de medidas de prevención eficaces, se crearon las UIF. El objetivo principal de esta iniciativa era promover el intercambio de información entre los grupos de especialistas encargados de luchar contra este tipo de delitos. La idea de este proyecto surgió del deseo de reforzar y ampliar la colaboración mundial en este ámbito.

Según la propia Declaración de Propósitos del Grupo Egmont, emitida durante la reunión celebrada en junio de 2004 en la isla de Guernsey, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es una entidad central con jurisdicción nacional que recibe y solicita



información financiera dentro de las limitaciones de su marco jurídico. La evaluación de estos datos y la posterior transmisión de los resultados a las autoridades pertinentes también forman parte de su ámbito de responsabilidad. Los activos con posible origen delictivo, los fondos sospechosos de financiar actividades terroristas o cualquier otro tipo de activo cuya revisión se contemple en la normativa interna del país se asocian a esta información con el fin de combatir eficazmente el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El objetivo general de todo ello es poner fin a la financiación del terrorismo y al blanqueo de capitales.

Puede afirmarse que el origen del Grupo Egmont se encuentra estrechamente vinculado al GAFI, ya que fue esta última organización la que, desde una perspectiva supranacional, estableció los fundamentos conceptuales de lo que actualmente se reconoce como Unidades de Inteligencia Financiera (UIF). Estas entidades nacionales son las principales responsables de recibir información sobre transacciones potencialmente sospechosas, analizarla y, a continuación, comunicarla a las autoridades competentes. Esta información es facilitada por personas u organizaciones que están legalmente obligadas a hacerlo en virtud de las leyes contra el blanqueo de capitales.

En España, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es el SEPBLAC, adscrito al Banco de España y regulado por la Ley 10/2010 y el Real Decreto 925/1995. Este último sigue vigente mientras no contradiga la nueva ley. El Grupo Egmont, fundado en 1995 con 15 miembros, contaba con 131 UIF de distintos países tras su 20.^a Reunión Plenaria en 2012.

El Grupo Egmont también desempeña un papel activo en la creación y fortalecimiento de este tipo de entidades nacionales, proporcionando apoyo mediante



programas de formación y asistencia técnica especializada. Sin embargo, es importante señalar que esta organización no cuenta con una estructura formalizada; por lo tanto, no dispone de un secretariado permanente. En consecuencia, las funciones administrativas y de coordinación son asumidas de forma rotativa por los propios países miembros.

6. EL REGLAMENTO MODELO CICAD/OEA

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) encomendó a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) la conformación de un grupo de expertos de diversos países del continente, con el fin de examinar el impacto del lavado de dinero en la región. Como resultado de este análisis, se formularon propuestas específicas para enfrentar el problema, lo que dio lugar a la elaboración de un Reglamento Modelo para el control del lavado de activos. Dicho instrumento fue aprobado en 1992 por la Asamblea General de la OEA y, desde entonces, ha servido como marco de referencia para que los Estados miembros puedan adaptar sus legislaciones nacionales en la lucha contra esta actividad delictiva.

El Grupo de Expertos propuso numerosos cambios al Reglamento Modelo en la 38.^a sesión ordinaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada en diciembre de 2005 en Washington, Distrito de Columbia. Se decidió adoptar los cambios más recientes. Esta actualización, al igual que las anteriores, ha hecho hincapié en la importancia de regular las instituciones financieras informales y poner fin al apoyo a los grupos terroristas. También se ha reforzado la clasificación del blanqueo de capitales como delito independiente, al margen de la conducta subyacente. Esto da credibilidad a la idea de que las sanciones penales deben ser tanto específicas como acumulativas, dependiendo de la situación. Más allá de eso,



ha sido útil para impulsar la aplicación de estrategias de investigación centradas en la lucha contra la delincuencia organizada. Las operaciones encubiertas, las escuchas telefónicas y las entregas controladas forman parte de este conjunto de herramientas.

Es importante destacar que el Reglamento Modelo no constituye un convenio internacional con carácter jurídicamente obligatorio. Se trata, más bien, de una norma de soft law, orientada a la armonización legislativa mediante el consenso entre los Estados, pero cuyo incumplimiento no conlleva la imposición de sanciones legales. Aunque adopta una estructura similar a la de una ley, con articulado formal, no debe considerarse, en sentido estricto, como una disposición jurídica vinculante.

En consonancia con la tendencia observada a nivel internacional desde inicios de los años noventa, las reformas introducidas al Reglamento Modelo por parte de la comisión de expertos respondieron a la necesidad de desvincular la lucha contra el lavado de activos de su hasta entonces estrecha conexión con el delito de tráfico de drogas. Aunque estas modificaciones se mantuvieron dentro del marco competencial de la CICAD, tradicionalmente enfocado en asuntos vinculados al consumo y tráfico de estupefacientes que representan solo una de las múltiples manifestaciones previas al proceso de legitimación de bienes, se buscó conferirle al delito de lavado una autonomía conceptual y jurídica. De este modo, se le reconoció como un fenómeno relevante por sí mismo, siempre que los fondos tuvieran su origen en "actividades delictivas graves", definidas en el artículo 1 como aquellas conductas criminales que cada Estado determine en su legislación, incluyendo entre otras el narcotráfico, actos y financiación del terrorismo, tráfico de armas, desvío de sustancias químicas, trata de personas, prostitución, tráfico de órganos, extorsión, secuestro, corrupción y fraude.



Tratando de sintetizar, el Reglamento Modelo propone la necesidad de adoptar las siguientes medidas de Derecho interno:

- Se ha profundizado en la inquietud en torno a la financiación del terrorismo, al considerarse un fenómeno delictivo estrechamente relacionado con el lavado de activos. En ese sentido, el Reglamento Modelo ha incorporado un artículo específico destinado a su definición (art. 3), ha establecido procedimientos particulares para el tratamiento de bienes vinculados a este delito (art. 8), y ha introducido menciones explícitas en varias disposiciones que anteriormente estaban centradas únicamente en el delito de lavado de dinero.
- El Reglamento Modelo contempla el decomiso de los bienes provenientes de delitos precedentes que hayan sido objeto de lavado de activos o estén relacionados con la financiación del terrorismo (art. 9). Para asegurar la eficacia de esta medida, se prevé la adopción de acciones cautelares tanto de carácter real como administrativo (arts. 6 y 7). Además, ante la posibilidad de que el decomiso afecte a terceros que actuaron de buena fe, y procurando evitar la inversión de la carga probatoria, se introducen garantías específicas en el artículo 10. A esto se suma la posibilidad de aplicar el decomiso por el valor equivalente de los bienes o, en su defecto, imponer sanciones pecuniarias por igual importe (art. 9.3). Por último, el Reglamento establece criterios sobre el destino de los bienes decomisados, incluyendo inicialmente reglas para su distribución entre las jurisdicciones intervinientes y, posteriormente, la obligación de destinar esos recursos a fondos dirigidos tanto a combatir las actividades delictivas de origen como a reparar los daños ocasionados (arts. 11 y 12).
- Creación de Unidades de Inteligencia Financiera en cada Estado, siguiendo para ello los criterios establecidos por el Grupo Egmont (art. 13 y anexo I).



- El Reglamento Modelo contempla una extensa gama de medidas administrativas de carácter preventivo, alineadas con las directrices establecidas previamente por el GAFI y la Unión Europea. Estas medidas se enfocan especialmente en el sistema financiero (arts. 14 a 21), pero también consideran la implicación de otros sectores potencialmente involucrados en operaciones de lavado de activos, como las compañías de seguros, los casinos y los notarios. No obstante, se observa que los abogados no han sido incluidos expresamente entre los sujetos obligados (art. 22). Además del establecimiento de controles normativos, el reglamento impone a los sujetos obligados el deber de reportar operaciones sospechosas ante las autoridades competentes (art. 19), incluso cuando dichas operaciones aparenten ajustarse formalmente a la normativa vigente.
- Relativización del secreto bancario (art. 27).

El Reglamento Modelo refuerza la cooperación internacional tanto en la investigación como en la persecución del lavado de activos (art. 25), así como en la ejecución de sentencias emitidas por tribunales extranjeros (art. 26). A lo largo de su evolución, se han promovido iniciativas institucionales en gran parte asociadas al narcotráfico como origen del lavado que han generado avances concretos. El Plan de Acción de Buenos Aires, una evaluación regional de las iniciativas nacionales contra el lavado de dinero, fue encomendado a la CICAD en la Cumbre de la OEA celebrada en Miami en 1994. Al igual que las experiencias de la CICAD, el objetivo del GAFI se vio influido por estas. Posteriormente, la Segunda Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago de Chile en 1998, condujo al establecimiento del MEM. Todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos han venido realizando evaluaciones mutuas desde 1999. Con énfasis en el problema de las drogas y, más específicamente, en el seguimiento del lavado de dinero que se asoció inicialmente



con el tráfico de drogas, esta estrategia busca fomentar la confianza, el diálogo y la cooperación en el hemisferio.

La tercera ronda del Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) comenzó en diciembre de 2003 y se basó en un cuestionario compuesto por 84 indicadores. Este mecanismo podría interpretarse como una alternativa regional frente al sistema de "certificaciones" unilaterales impulsado por Estados Unidos, que históricamente ha condicionado su apoyo a otros países del continente. A diferencia de ese modelo, el MEM se fundamenta en el respeto a la soberanía nacional, la jurisdicción interna y el derecho propio de cada Estado, y no contempla la imposición de sanciones. En materia de lavado de activos, el MEM ha favorecido importantes avances como la ratificación generalizada de convenciones internacionales y la creación de Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) en varios países de la OEA.

7. LA CONVENCIÓN DE PALERMO DE 2000

(Blanco Cordero, Isidoro; Fabián Caparrós, Eduardo; Prado Saldarriaga, Victor; Santander Abril, Gilmar; Zaragoza Aguado, Javier;, 2006) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (también conocida como Convención de Palermo), que supone una mejora con respecto a la Convención de Viena de 1988, es un paso adelante natural y constructivo. Es posible afirmarlo con total certeza.

Hace unos veinticinco años, se intentó integrar una perspectiva diferente sobre las nuevas formas de delincuencia en la lucha contra el tráfico de drogas, lo que incluía tipificar el blanqueo de capitales como delito grave. El objetivo era reducir la prevalencia del tráfico de drogas, por lo que se llevó a cabo. Como método para ampliar su enfoque más allá del tráfico de drogas, la principal organización



internacional trató de incluir muchas formas de delincuencia organizada en su Convención de Palermo. Entre los comportamientos que se consideran delitos penales se encuentran la participación en organizaciones delictivas (artículo 5), el lavado de dinero (artículo 6), la corrupción (artículo 8), la obstrucción de la justicia (artículo 23) y, en términos generales, los denominados «delitos graves» (artículo 2), que se definen como delitos que conllevan una pena máxima de al menos cuatro años de prisión. A este respecto, en el artículo 6.2.b) se establece que los Estados parte que deseen establecer un sistema de delitos determinantes deben incluir, como mínimo, una amplia variedad de delitos relacionados con las organizaciones delictivas.

En lo que concierne al tratamiento del lavado de activos, la Convención de Palermo sigue la misma línea adoptada por otros instrumentos internacionales posteriores a la Convención de Viena. En términos generales, incorpora las tres conductas típicas establecidas en el artículo 3 de dicho tratado de 1988, aunque amplía el alcance del objeto material de la incriminación conforme a lo ya señalado. No obstante, resulta relevante destacar que no fue sino hasta el año 2000 que las Naciones Unidas utilizaron por primera vez en un texto oficial el término “blanqueo”, el cual hasta entonces había sido evitado por considerarse inadecuado para la redacción de normas jurídicas.

Más allá de la mencionada y significativa ampliación del objeto material del delito, la Convención de Palermo presenta pocas diferencias sustanciales con respecto a la estructura establecida por la Convención de Viena. Sin embargo, una de las modificaciones más destacables es el esfuerzo por evitar, en la versión española del tratado, aunque no así en la inglesa, el uso del término “encubrimiento”, optando en su lugar por la palabra “disimulación” en el artículo 6. Todo indica que los



redactores de la Convención de 2000 buscaron con este cambio asegurar que también pueda imputarse por blanqueo a quienes hayan cometido el delito antecedente que generó los bienes ilícitos, evitando así que su conducta se considere un acto no punible de autoencubrimiento. Esta intención queda reflejada de forma explícita en el artículo 6.2.e), el cual, como excepción, permite que los Estados Parte dispongan que las conductas tipificadas en dicho artículo no se apliquen a los autores del delito precedente, siempre que ello sea exigido por los principios fundamentales del Derecho interno.

El objetivo de la Convención de Palermo es establecer un consenso global sobre medidas que cuenten con reconocimiento internacional previo. Las cláusulas adicionales que incluye deben mencionarse aquí. Su objetivo es reforzar dichas herramientas dotándolas de una mayor precisión técnica y coherencia jurídica, con el fin de lograr una aplicación más efectiva y uniforme entre los Estados Parte:

- A los Estados se les asigna la responsabilidad de extender la tipificación del delito de lavado de activos a una variedad más extensa de delitos precedentes, conforme a lo establecido en el artículo 6.2, inciso a) de la Convención.
- La Convención de Palermo exhorta a los Estados a continuar con los esfuerzos iniciados durante la década de los noventa, encaminados a establecer sólidos sistemas nacionales de control y supervisión financiera, orientados a prevenir la realización de operaciones vinculadas al lavado de activos. En esta misma línea, se alienta la creación de Unidades de Inteligencia Financiera como instrumentos clave para la detección y análisis de movimientos sospechosos dentro del sistema económico. (art. 7).
- La Convención subraya la importancia de reconocer la responsabilidad de las personas jurídicas con capacidad legal, acercándose al principio de que las entidades



colectivas pueden delinquir (societas delinquere potest). No obstante, permite a los Estados determinar si dicha responsabilidad será de carácter penal, civil o administrativo (art. 10), con el propósito de respetar las particularidades y principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno de cada país.

- La Convención reafirma la obligación de proceder al decomiso de los bienes que representen el producto del delito, siguiendo criterios semejantes a los establecidos en la Convención de Viena. Sin embargo, introduce ajustes que se alinean con una visión más amplia del delito antecedente, conforme a lo dispuesto en su artículo 12.

- Por último, una cantidad significativa de disposiciones (a partir del artículo 13) conforman una especie de Código que busca sistematizar y organizar las diversas iniciativas, tanto nacionales como internacionales, que se han implementado durante los últimos quince años en el ámbito de la cooperación internacional.

Actualmente, la Convención de Palermo cuenta con un respaldo sólido a nivel global. Al momento de la finalización del presente análisis, un total de 176 Estados habían ratificado o se habían adherido al tratado conforme a los mecanismos previstos por el Derecho Internacional, lo que le otorga un alcance prácticamente universal. De acuerdo con lo estipulado en su artículo 38, este instrumento internacional entró en vigor el 29 de septiembre de 2003.

8. LA CONVENCION DE MÉRIDA DE 2003

Esta adopción marcó el éxito de un proceso que había sido intentado por Naciones Unidas durante varias décadas sin resultados concretos. Finalmente, la Convención fue aprobada tras un proceso de negociación relativamente corto, guiado



por criterios más consensuados y dentro de un contexto socioeconómico distinto al que dio origen a la propuesta inicial.

En efecto, la corrupción representa hoy uno de los desafíos más serios para los Estados, especialmente considerando que el adecuado desempeño de los funcionarios públicos no solo garantiza la integridad de la administración, sino que también condiciona el desarrollo económico de los países. En esta línea, la política criminal internacional ha comenzado a relacionar de forma estrecha nociones que, hasta hace poco, se analizaban por separado. Actualmente, parece claro que corrupción, delincuencia organizada y lavado de activos forman un trinomio estrechamente interconectado, donde existe una evidente interdependencia funcional, tal como ha sido ampliamente señalado por la doctrina especializada. La criminalidad organizada alcanza su máximo potencial cuando logra corromper a funcionarios públicos; el lavado de dinero, por su parte, es un eslabón fundamental en el engranaje financiero de estas organizaciones, al permitir procesar y legitimar las ganancias obtenidas mediante prácticas corruptas.

La Convención de Mérida aborda el problema del lavado de activos a través de dos enfoques principales, los cuales reflejan la doble vía con la que este delito es tratado en la mayoría de los sistemas jurídicos.

Por otro lado, siguiendo una fórmula ya presente en la Convención de Viena de 1988, impone a los Estados la obligación de tipificar penalmente las conductas de blanqueo de capitales. No obstante, destaca la importancia de que cada país amplíe lo máximo posible el catálogo de delitos precedentes, superando así el enfoque limitado al narcotráfico (art. 23).



Además, se ha logrado un avance notable con la creación del capítulo V (artículos 51 a 59), dedicado exclusivamente a la restitución de los activos derivados de los delitos contemplados en la Convención. El objetivo de esta sección es sentar las bases para modificar los sistemas jurídicos nacionales, de modo que los países puedan colaborar para devolver el dinero robado a sus legítimos propietarios.

A través de los mecanismos reconocidos por el Derecho Internacional, un total de 168 países ya forman parte de la Convención de Mérida, cifra muy cercana a la adhesión alcanzada por la Convención de Palermo, abierta a la firma tres años antes. Según lo dispuesto en su artículo 38, este tratado entró en vigor el 15 de diciembre de 2005.

Aparte de los puntos ya mencionados, hay varios ejemplos en este sector en los que la investigación económica no ha proporcionado resultados satisfactorios. La razón es que se ha demostrado que las principales operaciones terroristas se han financiado con cantidades sustanciales de dinero. A su vez, si bien es legítimo reconocer la importancia del lavado de activos vinculados a actos terroristas, es necesario adoptar una postura crítica frente a aquellas corrientes que buscan subordinar la penalización del blanqueo a las estrategias político-criminales dirigidas a sancionar los delitos precedentes de los que se originan los fondos.

Sería absurdo ignorar la naturaleza socioeconómica subyacente del blanqueo de capitales. Si bien es cierto que el énfasis exclusivo de la Convención de Viena en el tráfico de drogas se amplió con el tiempo, sería irresponsable excluir la naturaleza intrínseca del blanqueo de capitales de su posterior desarrollo. Además, incluso en casos de peligro extremo o inmediato, no es apropiado socavar los principios rectores del derecho penal democrático de no causar daño y de intrusión restringida.



Esta ambigüedad conceptual podría deberse, en buena parte, a una integración deficiente entre los 2 grandes sistemas jurídicos contemporáneos: el continental europeo (de tradición germano-romana) y el anglosajón. En el contexto anglosajón, el término “money laundering” No solo alude a un método que era habitual en los círculos criminales estadounidenses a principios del siglo XX —la práctica de blanquear ganancias ilícitas—, sino que también abarca un concepto mucho más amplio que el que se emplea en muchas de sus leyes. La Comisión Presidencial de los Estados Unidos sobre el Crimen Organizado definió este fenómeno como «el proceso mediante el cual se oculta la existencia, el origen ilícito o el destino ilegal de determinados ingresos». Establecimos este término en 1984. Desde este punto de vista, el lavado incluye algo más que hacer que los fondos ilícitos parezcan legítimos; también implica utilizar esos fondos para actividades ilícitas.

Desde la perspectiva adoptada en este trabajo, la financiación del terrorismo no debe considerarse, en esencia, como un fenómeno autónomo desde el plano técnico-jurídico del blanqueo de capitales. Esto se debe a que no se trata de un delito que atente directamente contra el orden económico, sino más bien de una forma de participación delictiva en la comisión de actos terroristas. No obstante, a fin de cerrar posibles espacios de impunidad, resulta razonable establecer figuras penales específicas que sancionen este tipo de conductas de manera directa.

Sin embargo, desde el punto de vista de la investigación, es difícil negar que el blanqueo de capitales y la financiación de grupos terroristas son esencialmente lo mismo. Su investigación conjunta en el campo de la aplicación práctica se basa en el hecho de que comparten metodologías, estructuras y formas de operar. (Blanco



Cordero, Isidoro; Fabián Caparrós, Eduardo; Prado Saldarriaga, Víctor; Santander Abril, Gilmar; Zaragoza Aguado, Javier;, 2006)

2.2.2. PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA

2.2.2.1. EVOLUCION (LEGISLATIVA)HISTORICA DEL LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ.

A. Decreto Legislativo N° 25428

El delito de lavado de dinero fue reincorporado al derecho penal peruano mediante la aprobación del Decreto Legislativo N.º 25428, el 11 de abril de 1992. Esto se logró en 1991 con el Código Penal. En aquel entonces, el tráfico de drogas era el único delito que podía considerarse un requisito previo para este delito específico.

El mencionado decreto legislativo se sustentó en la Convención de Viena de 1988, la cual establecía la obligación de los Estados firmantes de adoptar medidas eficaces contra el narcotráfico. Este marco normativo sobre lavado de activos se mantuvo vigente por un periodo de diez años.

El delito de lavado de activos con esta normativa se encontraba en los arts. 296°-A y 296°-B del CP, y resaltaba por la parte subjetiva de la siguiente forma: "siempre que el agente hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado", esos fueron entendidos como la necesidad de dolo directo conocer y dolo eventual sospecha.

B. Ley N° 27765

El 27 de julio de 2002 se promulgó la Ley N.º 27765, mediante la cual se definieron de manera más detallada las conductas típicas asociadas al delito de lavado de activos. En su artículo 1.º se abordaron los actos de conversión y transferencia, mientras que el artículo 2.º se centró en el ocultamiento y la tenencia de bienes ilícitos.



Una de las principales innovaciones de esta ley fue la incorporación del concepto de autolavado, lo que permitió sancionar penalmente al mismo sujeto que había cometido el delito precedente y que, a su vez, ejecutaba actos de lavado sobre los bienes obtenidos. Esta disposición se fundamentó en la Convención de Palermo de 2000 (Convención 44), motivo por el cual la ley no solo estableció las distintas etapas del proceso de lavado de activos, sino que también propuso un listado más amplio de delitos precedentes, superando el enfoque exclusivo en el tráfico ilícito de drogas.

C. Decreto Legislativo N° 986

El 22 de julio de 2007 se promulgó el Decreto Legislativo N.º 986, el cual incorporó criterios jurisprudenciales relevantes respecto al delito de autolavado, ya esbozados en la normativa anterior. Esta nueva disposición legal fue complementada posteriormente por dos importantes pronunciamientos de la Corte Suprema de la República: el Acuerdo Plenario N.º 3-2010 y el Acuerdo Plenario N.º 7-2011, los cuales reforzaron la interpretación y aplicación del autolavado dentro del marco penal vigente en ese momento.

D. Acuerdo Plenario N° 3-2010 (El delito de lavado de activos)

Se estableció que el lavado de activos constituye un delito pluriofensivo y que solo puede cometerse con dolo, es decir, de forma intencional. Asimismo, se le reconoció como un delito de resultado, lo que implica que para que se configure su consumación, es indispensable que el autor ejecute alguna de las conductas típicas: conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia de bienes. Además, se subrayó la importancia del delito precedente, ya que la existencia de un ilícito previo generador



de beneficios económicos ilegales es condición esencial para que pueda configurarse el delito de lavado de activos.

E. Acuerdo Plenario N° 7-2011 (Delito de lavado de activos y Medidas de Coerción reales)

Se concluyó que el lavado de activos constituye una figura delictiva que se manifiesta como un proceso compuesto por una serie de actos o fases sucesivas. Cada una de estas etapas posee autonomía típica desde el punto de vista dogmático, además de presentar un desarrollo operativo y un momento de consumación propios. Estas diferencias se explican a partir de las particularidades interpretativas que presenta el delito fuente y de cómo se configura el tipo penal específico del blanqueo de capitales.

F. Decreto Legislativo N° 1106

Se estableció que el delito de lavado de activos pasó a considerarse como un delito de mera actividad y de peligro abstracto. En el ámbito objetivo, se amplió la conducta típica al incluir acciones como el transporte, la transferencia, así como el ingreso o salida de dinero (según lo previsto en el artículo 3.º). Además, en el plano subjetivo, se incorporó el elemento de la "tendencia interna trascendente", es decir, la intención del agente de dar apariencia de legalidad a los bienes ilícitos. Estos cambios fueron introducidos mediante el Decreto Legislativo N.º 1106, promulgado el 19 de abril de 2012.

G. Decreto Legislativo N° 1249

Como señalan Mendoza y otros (2017), antes de esta reforma, el término "procesamiento" se interpretaba como comprendiendo también la fase sancionatoria del proceso penal, incluyendo el dictado de una sentencia condenatoria. Esta, en su parte resolutive, imponía tanto la pena como la reparación civil correspondiente.



Sin embargo, esta modificación normativa no logró clarificar la cuestión; por el contrario, generó mayor confusión. En este mismo sentido, Del Carpio (2017) sostiene que, en lugar de corregir los problemas técnicos señalados previamente por parte de la doctrina, el Poder Ejecutivo terminó por introducir una serie de tipos penales con una técnica legislativa aún más deficiente y cuestionable.

3.2.2.5. TRATADOS INTERNACIONALES (RUMBO AL BICENTENARIO)

Sin mayor urgencia y con un evidente retraso en los plazos, la Convención de Palermo fue finalmente publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de noviembre de 2001. Posteriormente, casi dos años después, fue ratificada mediante el Decreto Supremo N.º 088-2002-RE. Su entrada en vigor en el Perú se produjo el 29 de septiembre de 2003.

Las organizaciones criminales actúan con una doble cara dentro del Estado, comparable al signo géminis. Por un lado, generan empleo en diversas clases sociales, especialmente en zonas cocaleras, donde los campesinos optan por vender su excedente de hoja de coca a los narcotraficantes, quienes pagan más que el Estado a través de ENACO. Por otro lado, su rostro más dañino es la creación de una "narcoeconomía", donde el dinero del narcotráfico se inserta en la economía nacional, generando a largo plazo mayor pobreza, especialmente en regiones como el VRAEM. Así, en los operativos antidrogas, los sectores más vulnerables terminan siendo los más expuestos. (Garland, 2005).

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

2.3.1. POLITICA CRIMINAL.

Este concepto hace referencia al conjunto de medidas que un Estado estima esenciales para hacer frente a comportamientos considerados socialmente dañinos o



moralmente inaceptables. El objetivo principal de estas acciones es salvaguardar los intereses esenciales del Estado y garantizar los derechos de sus ciudadanos. Estas respuestas pueden manifestarse de múltiples maneras, adaptándose a las necesidades y características del contexto en el que se aplican. Por ejemplo, en el plano social, cuando se fomenta que los vecinos de una comunidad colaboren avisando a las autoridades sobre situaciones inusuales que podrían estar relacionadas con la comisión de delitos. En el ámbito jurídico, pueden expresarse en la reforma de las leyes penales. También pueden manifestarse en el terreno económico, por medio de incentivos que promuevan ciertas conductas o de penalidades que encarezcan la realización de actos socialmente dañinos.

En el ámbito cultural, estas respuestas pueden tomar la forma de campañas en medios de comunicación que busquen sensibilizar a la población sobre los beneficios de ciertas conductas o los riesgos de otras que provocan un fuerte impacto negativo en la sociedad. Del mismo modo, pueden ser medidas administrativas, como el fortalecimiento de la seguridad en los centros penitenciarios. Incluso pueden incorporar elementos tecnológicos, al integrar de forma sistemática avances científicos para facilitar la obtención de pruebas relacionadas con hechos que constituyen delitos tipificados.

2.3.2. LAVADO DE ACTIVOS.

Este delito consiste en conferir una fachada de legalidad a bienes, ya sean económicos o de otra naturaleza, que en realidad tienen un origen ilícito. Dichos bienes son fruto de actividades criminales de gravedad, tales como el tráfico de drogas, la trata de personas, actos de corrupción, secuestros, entre otros delitos similares.



2.3.3. FINALIDAD.

Es la vinculación que se genera entre dos o más elementos ya sean objetos, sistemas, espacios o individuos con el propósito de establecer una relación o canal de comunicación entre ellos, guiada por una intención, finalidad, propósito, objetivo o razón determinada.

2.3.4. ORGANIZACIÓN.

Las organizaciones se definen como estructuras de gestión diseñadas para alcanzar determinados fines u objetivos, contando para ello con la colaboración activa de las personas, el aprovechamiento del talento humano y el uso eficiente de los recursos disponibles, entre otros elementos.

2.3.5. CRIMEN ORGANIZADO.

Se trata de un fenómeno que abarca una serie de conductas delictivas ejecutadas por una organización criminal constituida con ese propósito específico. El crimen organizado ejerce control sobre un territorio determinado o sobre una parte específica dentro de la cadena de valor de un mercado ilícito. Esta estructura debe operar de forma organizada, con funciones distribuidas previamente, es decir, bajo una jerarquía definida que va desde quien da las órdenes hasta quien se encarga de ejecutar las tareas más básicas.

2.3.6. CONVENCIONES.

Una convención se entiende como un conjunto de normas, pautas, reglas o criterios que gozan de aceptación general dentro de un grupo social específico. En muchos casos, estos acuerdos comunes son conocidos principalmente como criterios compartidos.



2.3.6. DELITO.

Constituye el componente esencial del Derecho Penal. Se refiere al conjunto de conductas o acciones que configuran un hecho contrario a la ley, es decir, un acto ilícito.

En un ámbito más técnico esta es la acción típica, antijurídica, culpable, punible.

2.3.7. TRAFICO ILICITO.

Consiste en el ocultamiento mediante el traslado, es decir se trata de ocultar lo que se lleva que evidentemente es de apariencia delictiva.

2.3.8. IMPUTADO.

En el ámbito del derecho procesal penal, se refiere a una imputación inicial y no definitiva que identifica a una persona como presunta autora de un delito, basándose en sospechas y sin que sea necesario contar aún con pruebas concluyentes.



2.4. HIPÓTESIS DEL TRABAJO

2.5. HIPÓTESIS GENERAL.

HG. El criterio es que se plantee una fórmula de aplicación, con respeto a la política criminal, y que este prevalezca como fin de lucha, como fieles y respetuosos predicadores del principio de legalidad, para una correcta lucha.

2.6. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.

HE1. el delito de lavado de activos se crea como una estrategia para esconder y legitimar fondos ilícitos, permitiendo a los lavadores operar con mayor libertad y evitar la acción de la justicia. La lucha contra este delito es crucial para debilitar las organizaciones criminales y proteger la integridad de la economía.

HE2. La interpretación de la norma afecta la finalidad de lucha, porque generalmente es extensiva permitiendo ir más allá de su significado literal , colisionando directamente con derechos fundamentales de la persona humana, pues el único límite de la interpretación es que este no colisiones con derechos fundamentales.



2.7. OPERACIÓN DE VARIABLES.

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICACIONES
FINALIDAD POLITICO CRIMINAL LAVADO DE ACTIVOS	CARACTERISTICAS DEL DE	<ul style="list-style-type: none"> • DETERMINA EL FIN POR EL QUE SE CREA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS • PROCESO COMUN • CARÁCTER AUTONOMO • ACUERDO DE BENEFICIOS SI ACUERDA EN LA DESRTICULACION DE UNA ORGANIZACIÓN
	OBLIGACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • No cometer delitos • Reparar los daños • Garantizar su presencia en el proceso
	BENEFICIOS	<ul style="list-style-type: none"> • EN CASO DE COLABORACION, DISMINUCION DE LA PENA
VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICACIONES



**PREVALENCIA CON CARACTERISTICAS
EL FIN DE LUCHA.**

- ORDEN
JERAQUIRICO
- PARTICIPACION
CONTINUA
- PLURALIDAD DE
DELITOS
- EVOLUCION
LEGISLATIVA Y
ADECUACION DE
LUCHA CON LA
LUCHA ACTUAL.

SANCIONES

- ESTABLECIDAS EN
EL TIPO PENAL
RESPECTO DE LA
CUANTIA
- DESARTICULACION
DE LA
ORGANIZACIÓN

BENEFICIOS

- DISMINUCION DE LA
PENA ENM CASO
DE COLABORACION
EFICAZ
-



CAPITULO III

PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

3.1. diseño de la investigación.

para la presente investigación, el diseño es la no experimental, porque la presente investigación de estudio va a ser descriptivo en la cual se primará dar soluciones a través de las propuestas.

3.2. métodos aplicados a la investigación

Es la hermenéutica -jurídica, donde a través de la interpretación del marco normativo no se trate de dilucidar el origen de cuyo texto, por el fin que fue creado

Otro método es la dogmática jurídica, donde de voz autorizada se analizará sobre el fin creacionista del lavado de activos y examinar si la lucha contra el crimen organizado es pudiente.

3.3. tipos de la investigación

La investigación que se desarrolla es de naturaleza básica y se enmarca en el enfoque de lege data, ya que su propósito es analizar, interpretar y formular propuestas de solución dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente, con el objetivo de identificar fundamentos y argumentos jurídicos sólidos.

3.4. técnicas e instrumentos de la investigación

técnica de análisis documental, esta desciende pues de escritos ya elaborados por estudiosos, tal como lo es la doctrina, que no es más que comentarios propios respecto de instituciones con relevancia jurídica.



3.5. población y muestra

3.5.1. población

Para el presente proyecto de investigación la población estará compuesta por abogados penalistas y especialistas en lavados de activos, de una población de 9000 abogados.

3.5.2. Muestra

la muestra utilizada sera se 06 abogados especialistas en el desarrollo academico y litigio del delito de lavado de activos es de tipo no probabilístico. De acuerdo con Sampiere (2010), este tipo de muestreo se caracteriza porque la selección de los elementos no se basa en criterios de probabilidad, sino en factores vinculados a las particularidades del estudio o a decisiones del investigador encargado de conformarla. (p.176).



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. PRESENTAR LA COMPROBACION DE LA CONSECUENCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

Habiendo formulado nuestra hipótesis “El criterio es que se plantee una fórmula de aplicación, con respeto a la política criminal, y que este prevalezca como fin de lucha, como fieles y respetuosos predicadores del principio de legalidad, para una correcta lucha.”

Abordar ello implica que el origen de creación del delito de lavado de activos siempre es y será la lucha contra delitos complejos que generen ganancias ilícitas ello no debe inclinarse a una lucha sobre criminalizada, porque los mecanismos de lucha plasmados por la política criminal ya tiene apuntados las finalidades y estas deben de obedecer dichos fines.

Es imprescindible que exista un interés lo suficientemente valioso y merecedor de protección como para justificar el ejercicio del ius puniendi, y ese interés, en este caso, está claramente presente. Es evidente que las conductas de blanqueo de capitales afectan negativamente aunque en distintos grados a diversos intereses sociales, ya ampliamente analizados. Desde esta perspectiva, resulta razonable coincidir con quienes sostienen que el lavado de dinero posee un carácter pluriofensivo.



Sin embargo, para identificar el bien jurídico que, desde el punto de vista político-criminal, legitima la intervención del Derecho penal y que, además, sirve de referencia dogmática para determinar su ubicación sistemática dentro del orden normativo y orientar su interpretación adecuada, consideramos esencial remitirnos al ámbito socioeconómico reconocido por la Constitución.

En ese sentido, la penalización del blanqueo de capitales puede verse como una manifestación clara de la actuación del Estado que, lejos de adoptar una posición pasiva, decide intervenir en el funcionamiento del mercado con el fin de proteger la confianza de los actores económicos, así como la libre iniciativa y el sistema de competencia justa. Por otra parte, al comprobarse que otros mecanismos de control social disponibles no son suficientes por sí solos para enfrentar el fenómeno del lavado, se concluye que la gravedad social de estas conductas constituye una justificación adecuada para recurrir al Derecho penal. Este debe entenderse como la última ratio, ciertamente, pero una ratio válida y necesaria.

Tabla 2

¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?

ENTREVISTADO: ALEXIS INCACUTIPA VILLANUEVA

PAIS/CIUDAD: PERÚ/ AREQUIPA/CAMANÁ

CARGO/PROFESION/GRADOACADEMICO: ABOGADO

AMBITO LABORAL: ABOGADO LITIGANTE DEL MINJUS



Preguntas:

1. Para Usted ¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?

Fundamente su respuesta:

Considero que el término combate que se emplea en la interrogante no solo obedece a una respuesta politicocriminal sino que también abarca la ciencia integral del derecho penal. Sin embargo, para lo que nos importa hacerle frente a un fenómeno criminal implica detenernos en el real efecto motivador tanto de la pena como de la norma penal, esto a su vez también conlleva analizar, para el caso concreto, la implementación de programas de cumplimiento no solo en el ámbito criminal sino también extra criminal, solo así puede sostenerse un efecto motivador verdadero que incida en la conducta humana, específicamente en la comisión del delito en mención.

2. Para usted ¿ es correcto el uso de los fines o acciones políticos criminales como combate frente al lavado de activos? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta:

Creo que es una realidad connatural a todo fenómeno criminal sin necesidad de llevarlo al extremo del populismo penal. Ahora bien, la delimitación de las fronteras entre acciones politicocriminales, basadas en fenómenos situacionales o etiológicos, y populismo penal no es una tarea que deba recaer en el dogmático.

3. ¿usted cree que el delito de lavado de activos persigue o respeta los fines politico criminales o se sobrecriminaliza y se aparta de aquellos fines creados para su combate?

Fundamente su respuesta:

Muy en la línea de la anterior pregunta, creo que estamos ante el fenómeno expansivo de criminalización del lavado de activos, no en vano dogmáticos reconocidos de



nuestro país lo denominan delito estrella. Tal fenómeno no necesariamente se vincula con la exclusiva protección del bien jurídico o los fines por los que se taxativó inicialmente, sino que tiene cabida también el efecto sancionador que se pretende lograr y el mensaje final que se quiere dar.

4. ¿Qué opinión tiene UD. Sobre el actual tratamiento del delito de lavado de activos?

Fundamente su respuesta:

Hay que limitar esta sobre criminalización utilizando baremos constitucionales y principios politicocriminales que orientan la actividad del operador jurídico. No todo es lavado de activos. Este delito proceso en sus exigencias típicas y procesales ha generado posiciones antagónicas irreconciliables, lo que ha generado diversa discusión de su configuración y probanza de cara al respeto del principio de legalidad. Cabe destacar que las interpretaciones que se han realizado tienden a inobservar el criterio cerrado en contra del homine. Aquí importa destacar la necesidad de programas de cumplimiento en diversos niveles gubernamentales y diversas áreas extrapenales.



Tabla 3

¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?

ENTREVISTADO: Dante Heredia Obregón

PAIS/ CIUDAD: Perú/Ancash/Huaraz

CARGO/PROFESION/GRADOACADEMICO: Gerente General y Abogado en el estudio "Heredia & Asociados, Abogados & Consultores" /Abogado/Magister

AMBITO LABORAL: Derecho Penal

Preguntas:

1. Para Usted ¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?

Fundamente su respuesta:

Creo que el enfoque más eficaz resulta en la detección del dinero sucio antes de que se mezcle con la economía formal, una estrategia preventiva, desde la inteligencia financiera y el estudio de las zonas grises del mercado. La Unidad de inteligencia financiera del Perú (UIF) en concordancia con los informes de otras entidades gubernamentales cumplen con un rol clave al identificar operaciones sospechosas, y eso permite al sistema actuar de forma precisa y rápida. Pero no basta con prevenir, también necesitamos una respuesta penal fuerte y especializada, con fiscales que sepan seguir el rastro del dinero y jueces que entiendan cómo funciona el lavado. Perú ha avanzado en ese sentido: tenemos un marco legal autónomo, ya no necesitamos esperar una condena por el delito previo. Eso ayuda a cortar la cadena del crimen antes de que sea demasiado tarde, no obstante, aun se puede seguir mejorando.



2. Para usted ¿ es correcto el uso de los fines o acciones politicos criminales como combate frente al lavado de activos? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta:

Sí, mientras se haga con responsabilidad. El lavado de activos no es cualquier tipo de delito, está vinculado al narcotráfico, la corrupción, la trata de personas, entre otros delitos de índole grave para el sistema nacional; pero también incide en el mercado económico al atacar demás fuertes de dinero ilícito. Golpear el dinero que sostiene esas actividades es clave; por eso el Derecho Penal se justifica aquí al evitar que el crimen organizado y demás actividades ilegales se incrementen o se vean factibles. Pero ese combate debe hacerse con respeto a las reglas. No podemos olvidar la presunción de inocencia ni usar la ley como castigo anticipado; la eficacia es importante, pero no puede ir por encima de los derechos fundamentales. La política criminal debe ser firme, pero también justa.

3. ¿usted cree que el delito de lavado de activos persigue o respeta los fines politico criminales o se sobrecriminaliza y se aparta de aquellos fines creados para su combate?

Fundamente su respuesta:

El tipo penal de lavado nació con una lógica clara: impedir que los delincuentes disfruten del dinero mal habido. En ese sentido, sí cumple su finalidad. Pero es verdad que en algunos casos se ha forzado su aplicación: personas investigadas solo por tener un patrimonio elevado; o procesos llegados a juicio oral sin pruebas claras del delito o la identificación de todo el camino del delito de lavado de activos. Eso no es correcto. El lavado debe perseguirse cuando hay indicios serios de que ese dinero proviene de un delito, no por sospechas. Afortunadamente, nuestras cortes han puesto límites, recordando que la autonomía del lavado no significa que se pueda



acusar sin pruebas. Ese equilibrio es esencial para un Estado constitucional de Derecho.

4. ¿Qué opinión tiene UD. Sobre el actual tratamiento del delito de lavado de activos?

Fundamente su respuesta:

Tenemos un sistema cada vez más sólido. El Perú ha adoptado leyes modernas, como la que permite sancionar a empresas, y herramientas como la extinción de dominio para recuperar bienes. Las fiscalías especializadas han profesionalizado el trabajo. Pero también hay retos: los procesos aún duran demasiado: las medidas cautelares pueden terminar afectando a terceros inocentes si no se gestionan bien; y, el lavado es usado como pretexto para castigar todo, olvidando aplicarlo con criterio. En resumen, vamos por buen camino, pero es importante no perder de vista el enfoque que se tiene al luchar contra el lavado de activos, ya que ello puede desnaturalizar los fines jurídicos de su persecución.



Tabla 4

¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?

ENTREVISTADO: SERGIO MEDINA VALLADARES

PAIS/CIUDAD: PERÚ/LIMA

CARGO/PROFESION/GRADOACADEMICO: Gerente Gneral y Abogado en el estudio "Sergio Medina y Abogados"

AMBITO LABORAL: Derrecho penal – Abogado Litigante

Preguntas:

1. Para Usted ¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?

Fundamente surespuesta:

La Unidad de inteligencia financiera (UIF) actualmente es el medio de lucha con su rol identificador de aquel dinero sucio, debiendo evitar se mezcle con el dinero conseguido legalmente, considero que este es medio actual e idonio para combatir el mal del lavado de activos.

2. Para usted ¿es correcto el uso de los fines o acciones políticos criminales? ¿Por qué?

Fundamente surespuesta:

Si es correcto, en tanto esta obedezca a la realidad actual del derecho interno de la mano con la realidad social de mencionado pais. En el Perú la politica criminal con relación al delito de lavado activos fue evolucionando en consecuencia también los fines para un actuar correcto al imperio de la Legalidad y supremacía de la realidad.



3. ¿usted cree que el delito de lavado de activos persigue o respeta los fines politico criminales o se sobrecriminaliza y se aparta de aquellos fines creados para su combate?

Fundamente surespuesta:

En efecto, el juzgador tiene la optica que todo aquel que no justifique el como adquirio un bien lo hace pasandose del lado injusto en tanto el dinero que utilizo para adquirirlo es de manera ilicia, sobrecriminalizando a la poblacion no concedora, sin duda alguna esta parte de una politica no criminal; sino pública.

4. ¿Qué opinion tiene UD. Sobre el actual tratamiento del delito de lavado de activos?

Fundamente surespuesta:

Que se puede mejorar, evitando o trabjando para evitar la sobrecriminalizacion, pero estoy convencido que se ira volviendo mas arraigado nuestro sistema de justicia y esto mejorará, el tratamiento actual no es malo , pero el plan politico criminal necesita estar mas acorde a la realidad donde se trate de combatir el delito de lavado de activos.



Tabla 5

¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?

ENTREVISTADO: Juan Alex Flores Alca

PAIS/CIUDAD: PERÚ/ PUNO/JULIACA

CARGO/PROFESION/GRADOACADEMICO: Gerente Legal / Abogado / Magister

AMBITO LABORAL: Abogado Litigante

Preguntas:

1. Para Usted ¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?

Fundamente surespuesta:

El uso de las técnicas especiales de investigación por parte del Ministerio Público; asimismo fomentar la cultura de formalización económica, tributaria y contable por parte de los entes competentes a nivel de todos los estratos sociales.

2. Para usted ¿es correcto el uso de los fines o acciones políticos criminales? ¿Por qué?

Fundamente surespuesta:

Si es correcto, pero no es suficiente porque se deben educar a los ciudadanos para que respeten la primacia de la ley y de esta forma tener una economía justa en igualdad de condiciones y sin tener una competencia desleal.



3.¿usted cree que el delito de lavado de activos persigue o respeta los fines politico criminales o se sobrecriminaliza y se aparta de aquellos fines creados para su combate?

Fundamente su respuesta:

Si, en efecto la legislación de lavado de activos tiene trascendencia económica y que se encuentra vinculado a los actos diarios de la economía local, nacional e internacional y que la única manera de poder frenar el lavado de activos, corrupción de funcionarios y crimen organizado es a través de políticas criminales, desde la vía de prevención del delito.

4.¿Qué opinión tiene UD. Sobre el actual tratamiento del delito de lavado de activos?

Fundamente su respuesta:

En la actualidad, la regulación del delito de lavado de activos en el Perú tiene el mismo tratamiento o casi similar a nivel de otros países que obedecen a una línea de contención del origen ilícito de dineros de procedencia dudosa o ilegal y que son los operadores de justicia quienes deben de aplicar la norma conforme a la realidad coyuntural de cada región. Nuestra legislación contiene todos los elementos útiles para reprimir el lavado de activos y que la autonomía de lavado de activos, es un tema, que si bien es cierto, ha ameritado mucha controversia, pero sus alcances son claros, que si estas provienen o no de un origen ilícito estamos ante cualquiera de las tipologías del lavado de activos, consecuentemente, si no se acredita la procedencia lícita del dinero, es evidente que no se encuentran justificadas, por lo que nos encontraríamos ante la presencia de actos de



lavado de activos y que nuestra legislación lo regula con todos estos alcances que deben ser de estricta aplicación conforme al principio de legalidad. Cabe añadir que, el desconocimiento de la dogmática penal en la construcción del juicio de tipicidad hace que en la actualidad no exista sentencias condenatorias ejemplares y que de esta manera se viene generando impunidad respecto al lavado de activos.



Tabla 6

¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?

ENTREVISTADO: WILMER QUIROZ CALLI

PAIS/CIUDAD: PERÚ/ PUNO/JULIACA

CARGO/PROFESION/GRADOACADEMICO: ABOGADO/ MAGISTER

AMBITO LABORAL: PRIVADO – LITIGIO PENAL

Preguntas:

1. Para Usted ¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?

Fundamente su respuesta:

La labor de vigilancia que cumple la oficina de inteligencia financiera que tiene controlado todo los movimientos sospechosos de los ciudadanos que realizan transacciones sin cumplir con sus obligaciones tributarias e identificar a las personas que realizan actividades financieras con fluidez alto de dinero.

2. Para usted ¿Es correcto el uso de los fines o acciones políticos criminales como combate frente al lavado de activos? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta:

No, dado que las normas deben ser aplicadas de acuerdo a la realidad de la localidad donde se desarrollan las actividades económicas y no se puede aplicar normas internacionales sin antes analizar la realidad del país.

3. ¿Usted cree que el delito de lavado de activos persigue o respeta los fines político criminales o se sobrecriminaliza y se aparta de aquellos fines creados para su combate?



Fundamente su respuesta:

La norma, responde a la política criminal (derecho penal del enemigo), es decir para el estado todo aquel que no tributa, esta realizando actividad ilícita y por tanto esta criminalizando toda actividad comercial o transacción financiera.

4. ¿Qué opinión tiene UD. Sobre el actual tratamiento del delito de lavado de activos?

Fundamente su respuesta:

Que, la aplicación de normas creadas para un sistema europeo o norteamericano, no es aplicable al Perú, que es pluricultural. Dado que se requiere que la norma sea aplicada a la realidad del país.



Tabla 7

¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?

ENTREVISTADO: Abog. XEUXIS URIBE APAZA CANSAYA

PAIS/CIUDAD: PERÚ/PUNO

CARGO/PROFESION/GRADOACADEMICO: DEFENSOR PUBLICO

AMBITO LABORAL: MINJUSDH

Preguntas:

1. Para Usted ¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?

Fundamente surespuesta:

El delito de lavado de activos es complejo porque suele estar vinculado con otras actividades ilícitas como el narcotráfico, la corrupción, el fraude fiscal o incluso el financiamiento del terrorismo. Por eso, su combate requiere un enfoque multifacético. Desde mi perspectiva, uno de los medios más eficaces hoy en día para combatirlo es una combinación de tecnología avanzada, cooperación internacional y marcos legales sólidos.

2. Para usted ¿es correcto el uso de los fines o acciones políticos criminales? ¿Por qué?

Fundamente surespuesta:

Esa es una pregunta profunda, y la respuesta depende mucho del enfoque ético, legal y filosófico que uno adopte. Pero si hablamos desde una perspectiva del Estado de Derecho y los principios democráticos, mi opinión es que el uso de fines o acciones político-criminales solo es correcto si respeta los derechos fundamentales, el debido proceso y busca proteger bienes jurídicos relevantes.



3. ¿usted cree que el delito de lavado de activos persigue o respeta los fines político criminales o se sobrecriminaliza y se aparta de aquellos fines creados para su combate?

Fundamente su respuesta:

La verdad es que el delito de lavado de activos se encuentra en una delgada línea entre respetar los fines político-criminales legítimos y, en algunos contextos, desviarse de ellos o incluso sobre criminalizar conductas. Y en nuestro estado de derecho el juzgado e investigador por un tema de popularidad erróneamente concebida la practican, no siendo correcto la sobre criminalización.

4. ¿Qué opinión tiene UD. ¿Sobre el actual tratamiento del delito de lavado de activos?

Fundamente su respuesta:

El actual tratamiento del delito de lavado de activos, si bien parte de una necesidad legítima de proteger la economía y combatir el crimen organizado, muchas veces presenta un enfoque excesivamente amplio y punitivo que puede vulnerar derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y el debido proceso, especialmente cuando se invierte la carga de la prueba o se sanciona sin establecer con claridad el delito precedente; además, en algunos contextos, se observa una utilización política o simbólica del delito, lo que desvirtúa su función preventivo-represiva y lo aleja de los fines político-criminales que originalmente justificaron su incorporación en los sistemas penales.



CONCLUSIONES

PRIMERA: se ha delimitado cuales son las acciones de lucha frente a escenarios criminales, evidenciando el fin de lucha anterior y frente a una obvia evolución de este tipo penal de lavado de activos. Desde una óptica del génesis como lo es la convención de Viena en 1988 y a sugerencia de esta hasta una internalización dentro del estatuto interno del país, instrumentalizando al derecho penal para su fin preventivo y punitivo, estas no siendo aplicadas en su totalidad en el Perú y en consecuencia tampoco en Juliaca.

SEGUNDA: se evidencio que las finalidades políticas criminales, como presupuestos de punibilidad, entendiéndose desde el castigo de una persona teniendo como premisa que la orientación va precisamente desde y hacia los fines que busca el derecho penal y no hacia otros propósitos ajenos a este.

Ya que toda constelación de casos se reconduce al fin de la ley.

TERCERA: también queda claro que lo que persigue el lavado de activos es generar dinero o bienes con apariencia de legitimidad utilizando fuente ilícita para poder conseguirla. En tanto la lucha se centra en debilitar las organizaciones criminales y proteger la integridad de la economía y la correcta administración de justicia.

CUARTA: me excuso si mi franqueza raya con la grosería, pero venir a descubrir el agua tibia, o que la rueda tiene característica ontológica de ser circular. Es una excusa pues esto me lleva a recordar lo mencionado por (POSTMAN) cuando decía que todo el mundo quiere escuchar aquello que le gusta y le hace feliz, total dios ama a quienes nos hacen reír. Pues pareciera que a los representantes de la legalidad y llamados a respetar el proceso, siendo los responsables de la investigación y decisión pareciera gustar recibir aplausos de personas no conocedoras del derecho penal e ignorantes de fines políticos criminales, pues buscan crear aceptación sobre criminalizando



extremadamente el lavado de activos, iniciando la investigación por desbalance patrimonial inferior a veinte mil soles o la compra no justificada de 2 motos lineales chacareras, concluyendo tener responsabilidad en tanto responden a una pena privativa de libertad, por gusto y demostración de poder punitivo. Todo ello ante una incorrecta interpretación de la norma o ignorando deliberadamente.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: adopten criterios interpretativos que respeten los límites del principio de legalidad y los derechos fundamentales de la persona, evitando extender de manera irrazonable el alcance del tipo penal de lavado de activos. La interpretación debe orientarse hacia la finalidad legítima de la norma: la lucha contra la criminalidad, y no hacia la criminalización de conductas patrimoniales de dudosa relevancia penal, de modo que se preserve la proporcionalidad y el respeto al debido proceso.

SEGUNDA: Es necesario que la política criminal del Estado en materia de lavado de activos sea revisada y reformulada desde una perspectiva garantista y de política pública racional, que responda a las necesidades legislativas de nuestro país y viendo la necesidad de mejorar como debería ser para adoptar una correcta técnica legislativa y que en consecuencia distinga entre la lucha legítima contra la criminalidad y el uso instrumental del derecho penal con fines punitivos o de aceptación social. Para ello, se sugiere la elaboración de directrices interpretativas y de actuación fiscal que impidan la desviación del fin de la ley y promuevan una aplicación coherente con los principios de legalidad, humanidad y justicia material.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Hernández Sampiere, R., Fernández C., Baptista (2018) Metodología de Investigación la ruta cualitativa, cuantitativa y mixta. Mexico: McGraw Hill.

Ramos Núñez, Carlos (2002) Cómo hacer una tesis de Derecho. Lima- Perú: Grijley.

Carrasco Diaz (2005) metodología de la investigación científica. San Marcos

Blanco Cordero, I. (2002). *El delito de blanqueo de capitales*. España: Thomson Reuters Aranzadi.

Blanco Cordero, Isidoro; Fabián Caparrós, Eduardo; Prado Saldarriaga, Victor; Santander Abril, Gilmar; Zaragoza Aguado, Javier;. (2006). *COMBATE AL LAVADO DE ACTIVOS DESDE EL SISTEMA JUDICIAL* (QUINTA ed.). (O. d. OEA, Ed.) Washington: Global Printing.

Díez Ripollés, J. L. (1994). *El blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas la recepción de la legislación internacional en el ordenamiento penal español*. Consejo General del Poder Judicial.

Gómes Iniesta, D. J. (1997). *EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITAL EN DERECHO ESPAÑOL* (Cedecs derecho penal ed.). ESPAÑA: Cedecs Editorial.

Hurtado Pozo, J. (2015-2016). *PROBLEMAS ACTUALES DE LA POLITICA CRIMINAL*. LIMA: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2018. doi:<https://doi.org/10.18800/9786123174309.002>

Mulas, S. (2017). *Colítica Criminal, viejos problemas y nuevos desafíos*. Mexico: flores.

Palma Herrea, J. M. (2000). *LOS DELITOS DE BLANQUEO DE CAPITAL*. Madrid: Editorial de Derecho Reunidas Sa.



- Pariona, J. (2017). El delito precedente en el delito de Lavado de Activos, Aspectos sustantivos y consecuencias procesales (Lima-Peru). Pacificos Editores.
- Reátegui, J., y Reátegui, R. (2017). El Delito de Lavado de Activos y el Crimen Organizado. A&C Ediciones.
- Rosas, J. (2015). La prueba en el delito de lavado de activos. Gaceta Penal & Procesal Penal. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/824/1277>
- Roxín, C. (1979). Teoría del tipo penal. Tipos Abiertos y elementos del deber jurídico. Editorial Depalma.
- San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal. lecciones. Conforme al Código procesal penal de 2004. Instituto Peruano de criminología y Ciencias Penales INPECCP y Centro de Altos Estudios en Ciencias jurídicas, políticas y sociales.
- García, P. (2015). El delito de lavado de activos. Lima, Perú: Jurista Editores
- Chan, G.: «De la hipocresía del derecho tutelar al cinismo del derecho penal para enemigos. (Políticas criminales autoritarias y algunas de sus manifestaciones en el proceso penal juvenil costarricense)», en: Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, en VVAA: Derecho Procesal Penal Costarricense, San José: Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 1187-1244.



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: FINALIDAD POLITICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL: PG. ¿CUAL ES EL FIN POLITICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA EN EL FIN DE LUCHA?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS: PE1. ¿EL COMBATE AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS OBEDECE SU FIN CREACIONISTA?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: OG. DETERMINAR EL FIN POLITICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA EN EL FIN DE LUCHA.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO: OE1. EVALUAR SI EL COMBATE AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS OBEDECE SU FIN CREACIONISTA.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL. HG. EL CRITERIO ES QUE SE PLANTEE UNA FORMULA DE APLICACIÓN, CON RESPETO A LA POLITICA CRIMINAL, Y QUE ESTE PREVALEZCA COMO FIN DE LUCHA, COMO FIELES Y RESPETUOSOS PREDICADORES DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PARA UNA CORRECTA LUCHA.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS. HE1. EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS SE CREA COMO UNA ESTRATEGIA PARA ESCONDER Y LEGITIMAR FONDOS ILÍCITOS, PERMITIENDO A LOS</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE LA CONEXIÓN POLITICO CRIMINAL</p> <p>VARIABLE INDEPENDIENTE FINALIDAD DE LUCHA</p>	<p>CARACTERISTICAS</p> <p>OBLIGACION</p> <p>BENEFICIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DETERMINA EL FIN POR EL QUE SE CREO EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS • PROCESO COMUN • CARÁCTER AUTONOMO • NO COMETER DELITOS • REPARAR LOS DAÑOS • GARANTIZA R SU PRESENCIA EN EL PROCESO



<p>PE2. ¿LA FALTA DE INTERPRETACION DE LA NORMA AFECTA LA FINALIDAD DE LUCHA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS?</p>	<p>OE2. IDENTIFICAR SI LA FALTA DE INTERPRETACION DE LA NORMA AFECTA LA FINALIDAD DE LUCHA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.</p>	<p>LAVADORES OPERAR CON MAYOR LIBERTAD Y EVITAR LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA. LA LUCHA CONTRA ESTE DELITO ES CRUCIAL PARA DEBILITAR LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES Y PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LA ECONOMÍA.</p> <p>HE2. LA INTERPRETACION DE LA NORMA AFECTA LA FINALIDAD DE LUCHA, PORQUE GENERALMENTE ES EXTENSIVA PERMITIENDO IR MAS ALLA DE SU SIGNIFICADO LITERAL , COLISIONANDO DIRACTAMENTE CON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA, PUES EL UNICO LIMITE DE LA INTERPRETACION ES QUE ESTE NO COLISIONES CON DERECHOS FUNDAMENTALES.</p>			<ul style="list-style-type: none"> • EN CASO DE COLABORACION, DISMINUCION DE LA PENA
--	--	---	--	--	---



GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO: FINALIDAD POLITICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024.

ENTREVISTADO:

CARGO/PROFESION/GRADOACADEMICO:

AMBITO LABORAL:

Preguntas:

2. Para Usted ¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?
Fundamente su respuesta:

3. Para usted ¿es correcto el uso de los fines o acciones políticos criminales? ¿Por qué?
Fundamente su respuesta:

4. ¿usted cree que el delito de lavado de activos persigue o respeta los fines politico criminales o se sobrecriminaliza y se aparta de aquellos fines creados para su combate?
Fundamente su respuesta:

5. ¿Qué opinion tiene UD. Sobre el actual tratamiento del delito de lavado de activos?
Fundamente su respuesta:



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA FINALIDAD POLITICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024.

ENTREVISTADO: ALEXIS INCACUTIPA VILLANUEVA

PAIS/CIUDAD: PERÚ/ AREQUIPA/CAMANÁ

CARGO/PROFESION/GRADOACADEMICO: ABOGADO

AMBITO LABORAL: ABOGADO LITIGANTE DEL MINJUS

Preguntas:

- 1. Para Usted ¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?**

Fundamente su respuesta:

Considero que el término combate que se emplea en la interrogante no solo obedece a una respuesta politicocriminal sino que también abarca la ciencia integral del derecho penal. Sin embargo, para lo que nos importa hacerle frente a un fenómeno criminal implica detenernos en el real efecto motivador tanto de la pena como de la norma penal, esto a su vez también conlleva analizar, para el caso concreto, la implementación de programas de cumplimiento no solo en el ámbito criminal sino también extra criminal, solo así puede sostenerse un efecto motivador verdadero que incida en la conducta humana, específicamente en la comisión del delito en mención.

- 2. Para usted ¿ es correcto el uso de los fines o acciones politicos criminales como combate frente al lavado de activos? ¿Por qué?**

Fundamente su respuesta:



Creo que es una realidad connatural a todo fenómeno criminal sin necesidad de llevarlo al extremo del populismo penal. Ahora bien, la delimitación de las fronteras entre acciones politicriminales, basadas en fenómenos situacionales o etiológicos, y populismo penal no es una tarea que deba recaer en el dogmático.

3. **¿usted cree que el delito de lavado de activos persigue o respeta los fines político criminales o se sobrecriminaliza y se aparta de aquellos fines creados para su combate?**

Fundamente su respuesta:

Muy en la línea de la anterior pregunta, creo que estamos ante el fenómeno expansivo de criminalización del lavado de activos, no en vano dogmáticos reconocidos de nuestro país lo denominan delito estrella. Tal fenómeno no necesariamente se vincula con la exclusiva protección del bien jurídico o los fines por los que se taxativó inicialmente, sino que tiene cabida también el efecto sancionador que se pretende lograr y el mensaje final que se quiere dar.

4. **¿Qué opinión tiene UD. Sobre el actual tratamiento del delito de lavado de activos?**

Fundamente su respuesta:

Hay que limitar esta sobre criminalización utilizando baremos constitucionales y principios politicriminales que orientan la actividad del operador jurídico. No todo es lavado de activos. Este delito proceso en sus exigencias típicas y procesales ha generado posiciones antagónicas irreconciliables, lo que ha generado diversa discusión de su configuración y probanza de cara al respeto del principio de legalidad. Cabe destacar que las interpretaciones que se han realizado tienden a inobservar el criterio cerrado en contra del homine. Aquí importa destacar la necesidad de programas de cumplimiento en diversos niveles gubernamentales y diversas áreas extrapenales.



ALEXIS LINO INCACLITPA VILLANUEVA
ABOGADO
CAP 7877



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA FINALIDAD POLITICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024.

ENTREVISTADO: Dante Heredia Obregón

PAIS/ CIUDAD: Perú/Ancash/Huaraz

CARGO/PROFESION/GRADOACADEMICO: Gerente General y Abogado en el estudio "Heredia & Asociados, Abogados & Consultores" /Abogado/Magister

AMBITO LABORAL: Derecho Penal

Preguntas:

- 1. Para Usted ¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?**

Fundamente su respuesta:

Creo que el enfoque más eficaz resulta en la detección del dinero sucio antes de que se mezcle con la economía formal, una estrategia preventiva, desde la inteligencia financiera y el estudio de las zonas grises del mercado. La Unidad de inteligencia financiera del Perú (UIF) en concordancia con los informes de otras entidades gubernamentales cumplen con un rol clave al identificar operaciones sospechosas, y eso permite al sistema actuar de forma precisa y rápida. Pero no basta con prevenir, también necesitamos una respuesta penal fuerte y especializada, con fiscales que sepan seguir el rastro del dinero y jueces que entiendan cómo funciona el lavado. Perú ha avanzado en ese sentido: tenemos un marco legal autónomo, ya no necesitamos esperar una condena por el delito previo. Eso ayuda a cortar la cadena del crimen antes de que sea demasiado tarde, no obstante, aun se puede seguir mejorando.



2. Para usted ¿ es correcto el uso de los fines o acciones políticos criminales como combate frente al lavado de activos? ¿Por qué?

Fundamente su respuesta:

Sí, mientras se haga con responsabilidad. El lavado de activos no es cualquier tipo de delito, está vinculado al narcotráfico, la corrupción, la trata de personas, entre otros delitos de índole grave para el sistema nacional; pero también incide en el mercado económico al atacar demás fuertes de dinero ilícito. Golpear el dinero que sostiene esas actividades es clave; por eso el Derecho Penal se justifica aquí al evitar que el crimen organizado y demás actividades ilegales se incrementen o se vean factibles. Pero ese combate debe hacerse con respeto a las reglas. No podemos olvidar la presunción de inocencia ni usar la ley como castigo anticipado; la eficacia es importante, pero no puede ir por encima de los derechos fundamentales. La política criminal debe ser firme, pero también justa.

3. ¿usted cree que el delito de lavado de activos persigue o respeta los fines político criminales o se sobrecriminaliza y se aparta de aquellos fines creados para su combate?

Fundamente su respuesta:

El tipo penal de lavado nació con una lógica clara: impedir que los delincuentes disfruten del dinero mal habido. En ese sentido, sí cumple su finalidad. Pero es verdad que en algunos casos se ha forzado su aplicación: personas investigadas solo por tener un patrimonio elevado; o procesos llegados a juicio oral sin pruebas claras del delito o la identificación de todo el camino del delito de lavado de activos. Eso no es correcto. El lavado debe perseguirse cuando hay indicios serios de que ese dinero proviene de un delito, no por sospechas. Afortunadamente, nuestras cortes han puesto límites, recordando que la autonomía del lavado no significa que se pueda acusar sin pruebas. Ese equilibrio es esencial para un Estado constitucional de Derecho.



4. ¿Qué opinión tiene UD. Sobre el actual tratamiento del delito de lavado de activos?

Fundamente su respuesta:

Tenemos un sistema cada vez más sólido. El Perú ha adoptado leyes modernas, como la que permite sancionar a empresas, y herramientas como la extinción de dominio para recuperar bienes. Las fiscalías especializadas han profesionalizado el trabajo. Pero también hay retos: los procesos aún duran demasiado: las medidas cautelares pueden terminar afectando a terceros inocentes si no se gestionan bien; y, el lavado es usado como pretexto para castigar todo, olvidando aplicarlo con criterio. En resumen, vamos por buen camino, pero es importante no perder de vista el enfoque que se tiene al luchar contra el lavado de activos, ya que ello puede desnaturalizar los fines jurídicos de su persecución.

Abg. Dante Heredia Obregón
Gerente General "Heredia & Asociados"
Abogados y consultores.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA FINALIDAD POLITICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024.

ENTREVISTADO: SERGIO MEDINA VALLADARES

PAIS/CIUDAD: PERÚ/LIMA

CARGO/PROFESION/GRADOACADEMICO: Gerente Gneral y Abogado en el estudio "Sergio Medina y Abogados"

AMBITO LABORAL: Derrecho penal – Abogado Litigante

Preguntas:

- 1. Para Usted ¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?
Fundamente su respuesta:**

La Unidad de inteligencia financiera (UIF) actualmente es el medio de lucha con su rol identificador de aquel dinero sucio, debiendo evitar se mezcle con el dinero conseguido legalmente, considero que este es medio actual e idonio para combatir el mal del lavado de activos.

- 2. Para usted ¿es correcto el uso de los fines o acciones políticos criminales? ¿Por qué?**

Fundamente su respuesta:

Si es correcto, en tanto esta obedezca a la realidad actual del derecho interno de la mano con la realidad social de mencionado pais. En el Perú la política criminal con relación al delito de lavado activos fue evolucionando en consecuencia también los fines para un actuar correcto al imperio de la Legalidad y supremacía de la realidad.



3. ¿usted cree que el delito de lavado de activos persigue o respeta los fines político criminales o se sobrecriminaliza y se aparta de aquellos fines creados para su combate?

Fundamente su respuesta:

En efecto, el juzgador tiene la optica que todo aquel que no justifique el como adquirio un bien lo hace pasandose del lado injusto en tanto el dinero que utilizo para adquirirlo es de manera ilicia, sobrecriminalizando a la poblacion no conoedora, sin duda alguna esta parte de una politica no criminal; sino pública.

4. ¿Qué opinion tiene UD. Sobre el actual tratamiento del delito de lavado de activos?

Fundamente su respuesta:

Que se puede mejorar, evitando o trabjando para evitar la sobrecriminalizacion, pero estoy convencido que se ira volviendo mas arraigado nuestro sistema de justicia y esto mejorará, el tratamiento actual no es malo , pero el plan político criminal necesita estar mas acorde a la realidad donde se trate de combatir el delito de lavado de activos.



Sergio Medina Valladares
ABOGADO
CAH N° 2149



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA FINALIDAD POLITICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024.

ENTREVISTADO: Juan Alex Flores Alca

PAIS/CIUDAD: PERÚ/ PUNO/JULIACA

**CARGO/PROFESION/GRADOACADEMICO: Gerente Legal / Abogado /
Magister**

AMBITO LABORAL: Abogado Litigante

Preguntas:

- 1. Para Usted ¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?**

Fundamente su respuesta:

El uso de las técnicas especiales de investigación por parte del Ministerio Público; asimismo fomentar la cultura de formalización económica, tributaria y contable por parte de los entes competentes a nivel de todos los estratos sociales.

- 2. Para usted ¿es correcto el uso de los fines o acciones políticos criminales? ¿Por qué?**

Fundamente su respuesta:

Si es correcto, pero no es suficiente porque se deben educar a los ciudadanos para que respeten la primacía de la ley y de esta forma tener una economía justa en igualdad de condiciones y sin tener una competencia desleal.

3. **¿usted cree que el delito de lavado de activos persigue o respeta los fines político criminales o se sobrecriminaliza y se aparta de aquellos fines creados para su combate?**

Fundamente su respuesta:

Si, en efecto la legislación de lavado de activos tiene trascendencia económica y que se encuentra vinculado a los actos diarios de la economía local, nacional e internacional y que la única manera de poder frenar el lavado de activos, corrupción de funcionarios y crimen organizado es a través de políticas criminales, desde la vía de prevención del delito.

4. **¿Qué opinión tiene UD. Sobre el actual tratamiento del delito de lavado de activos?**

Fundamente su respuesta:

En la actualidad, la regulación del delito de lavado de activos en el Perú tiene el mismo tratamiento o casi similar a nivel de otros países que obedecen a una línea de contención del origen ilícito de dineros de procedencia dudosa o ilegal y que son los operadores de justicia quienes deben de aplicar la norma conforme a la realidad coyuntural de cada región. Nuestra legislación contiene todos los elementos útiles para reprimir el lavado de activos y que la autonomía de lavado de activos, es un tema, que si bien es cierto, ha ameritado mucha controversia, pero sus alcances son claros, que si estas provienen o no de un origen ilícito estamos ante cualquiera de las tipologías del lavado de activos, consecuentemente, si no se acredita la procedencia lícita del dinero, es evidente que no se encuentran justificadas, por lo que nos encontraríamos ante la presencia de actos de lavado de activos y que nuestra legislación lo regula con todos estos alcances que deben ser de estricta aplicación conforme al principio de legalidad. Cabe añadir que, el desconocimiento de la dogmática penal en la construcción del juicio de tipicidad hace que en la actualidad no exista sentencias condenatorias ejemplares y que de esta manera se viene generando impunidad respecto al lavado de activos.

Juan Alex Flores Alca
ABOGADO
CAP. 1999



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA FINALIDAD POLITICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024.

ENTREVISTADO: WILMER QUIROZ CALLI

PAIS/CIUDAD: PERÚ/ PUNO/JULIACA

CARGO/PROFESION/GRADOACADEMICO: ABOGADO/ MAGISTER

AMBITO LABORAL: PRIVADO – LITIGIO PENAL

Preguntas:

- 1. Para Usted ¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?**

Fundamente su respuesta:

LA LABOR DE VIGILANCIA QUE CUMPLE LA OFICINA DE INTELIGENCIA FINANCIERA QUE TIENE CONTROLADO TODO LOS MOVIMIENTOS SOSPECHOSOS DE LOS CIUDADANOS QUE REALIZAN TRANSACCIONES SIN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS E IDENTIFICAR A LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES FINANCIERAS CON FLUIDEZ ALTO DE DINERO.

- 2. Para usted ¿Es correcto el uso de los fines o acciones políticos criminales como combate frente al lavado de activos? ¿Por qué?**

Fundamente su respuesta:

NO, DADO QUE LAS NORMAS DEBEN SER APLICADAS DE ACUERDO A LA REALIDAD DE LA LOCALIDAD DONDE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y NO SE PUEDE APLICAR NORMAS INTERNACIONALES SIN ANTES ANALIZAR LA REALIDAD DEL PAIS.

- 3. ¿Usted cree que el delito de lavado de activos persigue o respeta los fines político criminales o se sobrecriminaliza y se aparta de aquellos fines creados para su combate?**

Fundamente su respuesta:

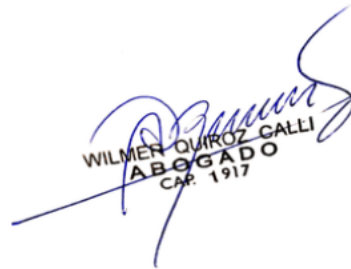
LA NORMA, RESPONDE A LA POLITICA CRIMINAL (DERECHO PENAL DEL ENEMIGO), ES DECIR PARA EL ESTADO TODO AQUEL QUE NO TRIBUTA, ESTA RELIZANDO ACTIVIDAD



ILICITA Y POR TANTO ESTA CRIMINALIZANDO TODA ACTIVIDAD COMERCIAL O TRANSACCION FINANCIERA.

**4. ¿Qué opinión tiene UD. Sobre el actual tratamiento del delito de lavado de activos?
Fundamente su respuesta:**

QUE, LA APLICACIÓN DE NORMAS CREADAS PARA UN SISTEMA EUROPEO O NORTEAMERICANO, NO ES APLICABLE AL PERU, QUE ES PLURICULTURAL. DADO QUE SE REQUIERE QUE LA NORMA SEA APLICADA A LA REALIDAD DEL PAIS.


WILMER QUIROZ GALLI
ABOGADO
CAF. 1917



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: LA FINALIDAD POLITICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024.

ENTREVISTADO: Abog. XEUXIS URIBE APAZA CANSAYA

PAIS/CIUDAD: PERÚ/PUNO

CARGO/PROFESION/GRADOACADEMICO: DEFENSOR PUBLICO

AMBITO LABORAL: MINJUSDH

Preguntas:

- 1. Para Usted ¿Cuál cree que es el medio de lucha actual de manera eficaz para combatir el delito de lavado de activos?**

Fundamente su respuesta:

El delito de lavado de activos es complejo porque suele estar vinculado con otras actividades ilícitas como el narcotráfico, la corrupción, el fraude fiscal o incluso el financiamiento del terrorismo. Por eso, su combate requiere un enfoque multifacético. Desde mi perspectiva, uno de los medios más eficaces hoy en día para combatirlo es una combinación de tecnología avanzada, cooperación internacional y marcos legales sólidos.

- 2. Para usted ¿es correcto el uso de los fines o acciones políticos criminales? ¿Por qué?**

Fundamente su respuesta:

Esa es una pregunta profunda, y la respuesta depende mucho del enfoque ético, legal y filosófico que uno adopte. Pero si hablamos desde una perspectiva del Estado de Derecho y los principios democráticos, mi opinión es que el uso de fines o acciones político-criminales solo es correcto si respeta los derechos fundamentales, el debido proceso y busca proteger bienes jurídicos relevantes.



3. **¿usted cree que el delito de lavado de activos persigue o respeta los fines político criminales o se sobrecriminaliza y se aparta de aquellos fines creados para su combate?**

Fundamente su respuesta:

La verdad es que el delito de lavado de activos se encuentra en una delgada línea entre respetar los fines político-criminales legítimos y, en algunos contextos, desviarse de ellos o incluso sobrecriminalizar conductas. Y en nuestro estado de derecho el juzgado e investigador por un tema de popularidad erroneamente concebida la practican, no siendo correcto la sobrecriminalización.

4. **¿Qué opinión tiene UD. Sobre el actual tratamiento del delito de lavado de activos?**

Fundamente su respuesta:

El actual tratamiento del delito de lavado de activos, si bien parte de una necesidad legítima de proteger la economía y combatir el crimen organizado, muchas veces presenta un enfoque excesivamente amplio y punitivo que puede vulnerar derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y el debido proceso, especialmente cuando se invierte la carga de la prueba o se sanciona sin establecer con claridad el delito precedente; además, en algunos contextos, se observa una utilización política o simbólica del delito, lo que desvirtúa su función preventivo-represiva y lo aleja de los fines político-criminales que originalmente justificaron su incorporación en los sistemas penales.


Neuxis Uribe Apaza Canaya
ABOGADO
CAP. 6609



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: DAHUCEF DANIEL DOSHTOJOSKY MAMANI CHOQUE...
- 1.2. Validado por: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR.
- 1.3. Título de la investigación: FINALIDAD POLITICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024
- 1.4. Nombre del instrumento: ENTREVISTA

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100			
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excelente
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100%
- V. OBSERVACIONES: Ninguna
- LUGAR Y FECHA: Juliaca, 14 de mayo de 2025

FIRMA DEL EXPERTO

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR.
DNI. 01332529



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: DAHUCEP DANIEL DOSHTOSOSKY MAMANI CHOQUE
- 1.2. Validado por: WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
- 1.3. Título de la investigación:
FINALIDAD POLITICO CRIMINAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y SU
PREVALENCIA CON EL FIN DE LUCHA EN JULIACA 2024
- 1.4. Nombre del instrumento: ENTREVISTA

II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excelente
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 97%
- V. OBSERVACIONES: Ninguna
- LUGAR Y FECHA: Juliaca, 14 de mayo de 2025

FIRMA DEL EXPERTO

Walter Marcelo Nieto Portocarrero



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 27/10/25

1. Datos del autor (es):

Formulario with fields for author information: Nombres y Apellidos, Dirección, DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°, Teléfono, email, Facultad y/o Escuela de Posgrado, Escuela Profesional o Mención, Título o Grado Académico a optar, Asesor, Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones, Trabajo de Investigación, Tesis, Trabajo de Suficiencia Profesional, Trabajo Académico, Título, Palabras claves, ¿Esta obra se desarrolló en la UANCV?, 1,2



2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo
 No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

27 de octubre del 2025

Fecha